SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO DE 1990-1994

2da LEGISLATURA Ord DE 19 91

CONTIENE: Contrato de Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y Producción de Petróleo y Gas natural, suscrito en fecha 30 de Noviembre de 1990, entre el Estado Dominicano y la firma Mobil Exploration

ENVIADA A: Poder Ejecutivo

EN FECHA: 23/agosto/91

APROBADO EN FECHA 20/agosto/91

OBSERVACIONES: Procedente de Cámara de Diputados

Promulgación: 19-91

Fecha 26/8/91

691

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 30/8/91 Hora 12:42 P.M.
Recibo por

Presidencia de la Republica Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 23271

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 AGO 1991

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No.050 de fecha 23 de agosto de 1991, tengo a bien informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba un contrato de Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y de gas natural, suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Mobil Exploration Dominicana, Inc., ha sido promulgada en fecha 26 de agosto de 1991 y registrada con el No.19-91.

Atentamente,

Lic. Carmen Rosa Hernández,
Secretaria Administrativa de la Presidencia

CRH
EC
cd.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 23271

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 AGO 1991

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No.050 de fecha 23 de agosto de 1991, tengo a bien informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba un contrato de Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y prodgpción de petróleo y de gas natural, suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Mobil Exploration Dominicana, Inc., ha sido promulgada en fecha 26 de agosto de 1991 y registrada con el No.19-91.

Atentamente,

Lic. Carmen Rosa Hernández,
Secretaria Administrativa de la Presidencia

CRH
EC
cd.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 23271

Santo Domingo de Cazmán, D. N.

29 AGO 1991

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No.050 de fecha 23 de agosto de 1991, tengo a bien informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba un contrato de Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y prodgesión de petróleo y de gas natural, suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Mobil Exploration Dominicana, Inc., ha sido promulgada en fecha 26 de agosto de 1991 y registrada con el No.19-91.

Atentamente,

Lic. Carmen Rosa Hernández,
Secretaria Administrativa de la Presidencia

CRH
EC
cd.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de concesión y alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, - suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Noé Sterling Vásquez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identificación personal No.4461, serie 21, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, quien actúa en ejecución de un poder de representación especial otorgado por su Excelencia, el Presidente de la República Dominicana, el día 30 de noviembre de 1990, de conformidad - con la ley No.1486 del 20 de marzo de 1938, de una parte; y de la otra parte, la Compañía Mobil Exploration Dominicana Inc., sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, representado por su Vicepresidente, Lic. J. Robert Gaca, norteamericano, mayor de edad, casado, geofísico, con número de pasaporte Z-7161789, domiciliado en la ciudad de Dallas, en los Estados Unidos de América, por medio del cual se otorga a esta empresa minera la autorización para realizar los trabajos de exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, y parte de sus aguas territoriales, dentro de un área aproximada de --- 2,266.197 hectáreas, según "Area del Contrato", anexo A, y delineado en el -- anexo B, mapa denominado "Zona de ubicación, Area del contrato", anexos a dicho contrato. Este contrato comprenderá un período de exploración inicial de dos (2) años, de contrato a partir de la fecha efectiva, y, copiado a la letra dice así:

..../...

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

2dc LEGISLATURA Ord 91

REGISTRADA AL No. 266
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de — hojas escritas en ambas caras a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Octubre 1994

Jefa de las Oficinas del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año Mil Novecientos Noventiuno; años 148 de la Independencia y 128 de la Restauración. (FDOS): Norge Botello Fernández, Presidente; Nelly Pérez Duvergé, Secretaria; Carmen Leyda Mora del Rosario, Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año Mil Novecientos Noventiuno (1991); años 148 de la Independencia y 129 de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO,
Presidente.-

ONIOL ANTONIO GUERRERO SOTO,
Secretario.-

AMABLE ARISTY CASTRO,
Secretario.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA Ord DE 19 91

REGISTRADA AL No. 266
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ~
hojas escritas en máquinas a razón de do.
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de Agosto 19 91

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
REPUBLICA

ASUNTO
CONGRESO NACIONAL
PAG.

Contrato de concesión y alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 nov. 1990, entre el Estado Dom. y la Firma Mobil Exploration

RECIBIDO EN FECHA 1ro. Abril 1991. -

PROCEDENTE DE Cámara de Diputados

REGISTRADO CON EL NO. 000114

MOCION PRESENTADA POR:

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 3 abril 91

ENVIADO A LAS COMISIONES DE Especial

LEIDOS LOS INFORMES EN FECHAS 17 de Abril 91

RECOMENDANDO SU Aprobación

VISTAS PUBLICAS

1.- FECHA

2. -- FECHA

3.- FECHA

PRIMERA LECTURA: SESION FECHA

APROBADO COMO VINO MODIFICADO RECHAZADO

REENVIADO A COMISION EN FECHA APLAZADO DE URGENCIA

SEGUNDA LECTURA: SESION FECHA

APROBADO COMO VINO MODIFICADO RECHAZADO

REENVIADO A COMISION APLAZADO DE URGENCIA

UNICA LECTURA: APROBADO COMO VINO ✓ MODIFICADO Sesión 20 Agosto 91

REENVIADO A COMISION APLAZADO DE URGENCIA

DESPACHADO EN FECHA

AL PODER EJECUTIVO 19-91 (26/8/91)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
23 AGO. 1991

000051

Señor
Norge Botello Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo de su oficio No.000114 de fecha 22 de marzo de 1991, y del contrato suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990 entre el Estado Dominicano y la firma Mobil Exploration Dominicana, Inc.,

Participole que el Senado en Sesión de fecha 20 de agosto del año en curso aprobó el referido contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente del Senado.-

JOLA/jmj.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 AGO. 1991

000050

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República
Su Despacho-Palacio Nacional

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Honorable Señor Presidente:

Cortésmente, plácemo remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución del Contrato de Concesión y Alcance para la Explotación, Desarrollo y Producción de Petróleo y Gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990, entre el Estado Dominicano y la firma Mobil Exploration Dominicana, Inc. por medio del cual se otorga a esta empresa la autorización para realizar los trabajos de exploración y producción de petróleo y gas natural en la Región Sur del país, y parte de sus aguas territoriales, dentro de un área aproximada de 2,266,197 Hectáreas, según el delineado descrito en el mapa anexo al mencionado contrato.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

ING. JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente del Senado.-

JOLA/jl.-

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRATO

PARA

LA EXPLORACION, DESARROLLO Y PRODUCCION

DE PETROLEO

POR Y ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO

Y

MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC.

EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1990

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

TABLA DE CONTENIDO

		PAGINA
ARTICULO 1.	DEFINICIONES	6
ARTICULO 2.	CONCESION Y ALCANCE; AREA DEL CONTRATO	16
ARTICULO 3.	TERMINO DEL CONTRATO	18
ARTICULO 4.	RENUNCIA	23
ARTICULO 5.	PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE TRABAJO	26
ARTICULO 6.	OBLIGACIONES DE TRABAJO Y DESEMBOLSOS	29
ARTICULO 7.	DERECHOS SECUNDARIOS DEL CONTRATISTA	56
ARTICULO 8.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	58
ARTICULO 9.	ASISTENCIA POR PARTE DEL ESTADO	68
ARTICULO 10.	COMITE SUPERVISOR	71
ARTICULO 11.	REGALIA	71
ARTICULO 12.	BONO DE CIERRE Y PAGOS DE ALQUILER	74
ARTICULO 13.	GAS NATURAL	75
ARTICULO 14.	SISTEMAS DE TUBERIA	77
ARTICULO 15.	VALUACION	78
ARTICULO 16.	PAGO Y MONEDA	84
ARTICULO 17.	LIBROS DE CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORIA	89
ARTICULO 18.	MEDIDA DEL PETROLEO	92
ARTICULO 19.	ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA INTERNA; DERECHO DEL ESTADO DE TOMAR EN ESPECIE, Y MERCADEO DE LA PORCION DE PETROLEO CRUDO DEL ESTADO	92
ARTICULO 20.	IMPUESTOS Y ARANCELES	92

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

TABLA DE CONTENIDO

		PAGINA
ARTICULO 21.	DERECHO DE PROPIEDAD DE ACTIVOS Y DATOS	101
ARTICULO 22.	ENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	102
ARTICULO 23.	INVESTIGACION, REGISTROS, INSPECCION Y CONFIDENCIALIDAD	103
ARTICULO 24.	FUERZA MAYOR	107
ARTICULO 25.	TERMINACION	109
ARTICULO 26.	LEY APLICABLE, IDIOMA Y CLAUSULA DE ESTABILIZACION	112
ARTICULO 27.	ARBITRAJE	113
ARTICULO 28.	NOTIFICACIONES	115
ARTICULO 29.	CESION DE DERECHOS	116
ARTICULO 30.	RENUNCIA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	119
ARTICULO 31.	FECHA EFECTIVA Y ENMIENDA	120
ANEXO A	DESCRIPCIÓN DEL AREA DEL CONTRATO	
ANEXO B	MAPA DEL AREA DEL CONTRATO	
ANEXO C	PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD	
ANEXO D	FORMA DE CARTAS DE CREDITO Y GARANTIA	
ANEXO E	DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS TURISTICAS	
ANEXO F	MAPA DE LAS ZONAS TURISTICAS	

ESTE CONTRATO, (en lo adelante el "Contrato") ha sido realizado y firmado este día treinta del mes de noviembre del año 1990, por y entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Dr. Noe Sterling Vasquez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, con cedula de identidad numero 4461 serie 21, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, en la Republica Dominicana, quien actua en ejecución de un poder de representación especial otorgado por Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana el día treinta de noviembre de 1990, de conformidad con la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, la cual regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos, de una parte; y MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC., una sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Delaware, Estados Unidos de America, representado por su Vice-Presidente, el Lic. J. Robert Gaca, estadounidense, mayor de edad, casado, geofísico, con numero de pasaporte Z7161789, domiciliado en la ciudad de Dallas, en los Estados Unidos de America, y para esta ocasión presente en Santo Domingo, República Dominicana, de la otra parte;

POR CUANTO, bajo las disposiciones de la Ley Petrolera, el derecho de propiedad de hidrocarburos es conferido al Estado, y estos hidrocarburos pueden ser explorados y explotados por particulares unicamente de conformidad con contrato otorgado por el Poder Ejecutivo;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

POR CUANTO, el Estado desea promover la exploracion y producción de los recursos Petroleros en toda el Area del Contrato, y el Contratista desea unirse y asistir al Estado en acelerar la exploración y producción de los recursos Petroleros dentro del Area del Contrato;

POR CUANTO, de conformidad con la Ley Petrolera, el Poder Ejecutivo está autorizado a celebrar contratos relativos a la exploración y producción de Petróleo, entre el Estado y contratistas domésticos ó extranjeros;

POR CUANTO, tales contratos deben ser sometidos al Congreso Nacional para su aprobación, según requiere el Artículo 3 de la Ley Petrolera, y una vez así aprobados no pueden ser revocados, alterados ó modificados sin el consentimiento de ambas partes;

POR CUANTO, el Contratista ha asegurado al Estado que tiene la habilidad financiera y la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la exploración y explotación de Petróleo y se ha comprometido a sujetarse expresamente a la legislación de la República Dominicana; y

POR CUANTO, el Area del Contrato solicitada por el Contratista para la exploración y explotación de hidrocarburos no está cubierta por solicitudes de concesión previas ó sujeta a contrato ó concesión existente alguno, según evidencia el Registro Público de Petróleo de la Dirección General de Minería;

POR CUANTO, el Estado y el Contratista mutuamente desean celebrar este Contrato.

POR TANTO, tomando en cuenta el preámbulo anterior, y los convenios mutuos establecidos en lo adelante, se acuerda mutuamente lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados siguientes:

1.1 Una "Compañía Afiliada" ó "Afiliada" significa una compañía:

(i) en la que una parte en el presente Contrato es propietaria, directa ó indirectamente, de capital accionario que confiere una mayoría de votos en las asambleas de accionistas de tal compañía; ó

(ii) que es propietaria, directa ó indirectamente, de capital accionario que confiere una mayoría de votos en asambleas de accionistas de una parte en el presente; ó

(iii) cuyo capital accionario que confiere una mayoría de votos en las asambleas de accionistas

de tal compañía, así como el capital accionario que confiere una mayoría de votos en asambleas de accionistas de una de las partes en el presente Contrato, son propiedad, directa ó indirectamente, de la misma compañía.

1.2 "Pozo de Tasación" significa un pozo perforado dentro del Area del Contrato, después de un Descubrimiento, con el fin de delinear el(los) yacimiento(s) de Petróleo relacionado(s) con el Descubrimiento en términos de espesor y extensión lateral, así como estimar la cantidad de Petróleo recuperable en el mismo.

1.3 "Gas Natural Asociado" significa el Gas Natural que es producido en asociación con el Petróleo Crudo.

1.4 "Barril" significa una cantidad ó unidad de Petróleo Crudo igual a 158.9074 litros (cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos) a una temperatura de 15.56 grados centígrados (60 grados Fahrenheit) bajo una atmósfera de Presión (14.7 p.s.i.a.).

1.5 "Año Calendario" significa un período de doce (12) meses consecutivos, de acuerdo con el Calendario Gregoriano, comenzando el 1ro. de enero y terminando el 31 de diciembre.

1.6 "Mes Calendario" ó "mes" significa cualesquiera de los doce (12) meses del Año Calendario.

1.7 "Descubrimiento Comercial" significa un Descubrimiento que, determinado de acuerdo con las cláusulas del

Artículo 6.2, podrá ser producido y vendido comercialmente, basado en la consideración de todos los datos operacionales y financieros pertinentes, tales como volúmenes de Petróleo, reservas recuperables, niveles sostenibles de producción y otros factores técnicos y económicos relevantes de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.

1.8 "Area del Contrato" significa aquella porción del territorio geográfico de República Dominicana y la plataforma continental bajo la jurisdicción del Estado objeto de este Contrato, reducida por las renuncias hechas de acuerdo con los términos del Contrato, e incluyendo, mientras esté en vigencia el Contrato, cualesquiera Campos dentro del Area del Contrato original. Tal Area del Contrato original está descrita en el Anexo A y delineada en el Anexo B.

1.9 "Contratista" significa no sólamente Mobil Exploration Dominicana Inc., sino también sus sucesores ó cualquier (cualesquiera) cesionario(s) de derechos del Contratista surgidos de el Contrato.

1.10 "Año de Contrato" significa un período de doce (12) Meses Calendario consecutivos, a partir del primer día del Mes Calendario que siga a la Fecha Efectiva, ó desde el aniversario de dicha fecha.

1.11 "Petróleo Crudo" significa Petróleo que está en estado líquido en el cabezal de Pozo ó el separador de gas y

petróleo ó el cual es extraído del Gas Natural, incluyendo destilado y condensado.

1.12 "Datos" significa los datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, de perforación, de ingeniería, de perfil de perforación, de producción y otros, obtenidos por el Contratista como resultado de Operaciones Petroleras periodicamente, así como interpretaciones y datos de interpretación.

1.13 "Fecha de Declaración de un Descubrimiento Comercial" significa la fecha en la cual una Declaración de Descubrimiento Comercial es efectiva bajo el Artículo 6.2.9.

1.14 "Día" ó "dia" significa un día calendario a menos que sea dispuesto de otra manera en el presente contrato.

1.15 "Declaración de Descubrimiento Comercial" significa la Declaración de Descubrimiento Comercial hecha bajo el Artículo 6.2.9.

1.16 "Punto de Entrega" significa el punto de exportación F.O.B. en la República Dominicana ó tal otro punto que pudiera ser acordado entre el Estado y el Contratista.

1.17 "Operaciones de Desarrollo y Producción" significa todas las Operaciones Petroleras dentro de ó en relación con un Campo, incluyendo aquellas realizadas para facilitar la extracción de Petróleo.

1.18 "Período de Desarrollo y Producción" significa el período comenzando con la primer Fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial.

1.19 "Descubrimiento" significa el Petróleo de cuya existencia no se tenia conocimiento, recuperado en la superficie en un flujo mensurable por medio de los métodos de prueba convencionales de la industria petrolera.

1.20 "Fecha Efectiva" significa la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso Nacional de la República Dominicana, debidamente firmada por el Presidente de la República, aprobando este Contrato.

1.21 "Gastos de Exploración" significa los gastos realizados en la conducción de las Operaciones de Exploración bajo este Contrato, excluyendo los gastos realizados dentro del área de un Campo después de haberse declarado un Descubrimiento Comercial. Estos gastos serán determinados de acuerdo con los procedimientos contables descritos en el Anexo C.

1.22 "Operaciones de Exploración" significa los estudios geológicos, estudios geoquímicos, estudios geofísicos, aerofotogrametria, estudios sísmicos, investigaciones relacionadas con la geología subterránea, incluyendo perforación de prueba de estructura, perforación de prueba estratigráfica, perforación de Pozos de Exploración y Pozos de Tasación, y otras actividades relacionadas tales como planimetría, preparación del sitio de perforación y todo trabajo necesario

relacionado con la misma, que sean llevados a cabo en relación con la exploración de Petróleo.

1.23 "Período de Exploración" significa el período a que se hace referencia en el Artículo 3.1.

1.24 "Pozo de Exploración" significa un Pozo diferente a un Pozo de Tasación perforado en el curso de las Operaciones de Exploración.

1.25 "Campo" significa un área, designada por mutuo acuerdo entre el Estado y el Contratista, donde se ha declarado un Descubrimiento Comercial de Petróleo Crudo ó Gas Natural.

1.26 "Basamento Geológico" significa rocas metamórficas ó ígneas que sostienen el estrato sedimentario de una cuenca de Petróleo ó una Potencial Cuenca de Petróleo.

1.27 "Ingresos Brutos" significa la suma de todos los ingresos por ventas calculadas bajo las claúsulas del Artículo 15 y el equivalente monetario del valor de otras disposiciones de Petróleo producido y almacenado y no utilizado en las Operaciones Petroleras y cualesquiera otros ingresos derivados de las Operaciones Petroleras.

1.28 "Impuesto sobre la Renta" significa un impuesto que grava el ingreso neto ó beneficios de acuerdo con las Leyes del Impuesto sobre la Renta de la República Dominicana, como modificadas en el presente Contrato; y como sean modificadas a la fecha ó enmendadas periodicamente.

1.29 "Producción Comercial Inicial" significa la fecha en la cual el primer embarque regular de Petróleo Crudo ó Gas Natural, sea realizado desde un Campo, bajo un programa de producción y venta regulares.

1.30 "LIBOR" significa la tasa de intereses conocida como la London Interbank Offered Rate sobre depósitos de seis (6) meses en dólares de los E.U.A. según cotizada a las 10 a.m. tiempo dominicano, por el Citibank N.A., ó cualquier otro banco acordado por las partes, el primer día bancario de cada mes en el que intereses sean adeudados.

1.31 "Tasa Máxima de Eficencia" significa la tasa máxima de producción de Petróleo Crudo en un Campo, determinada según las prácticas generalmente aceptadas dentro de la industria petrólera internacional y especificada en el Programa de Trabajo de desarrollo, y en el Precupuesto del Programa de Trabajo correspondiente a que se hace referencia en el Artículo 6.2.7(b).

1.32 "Punto de Medición" significa la ubicación en cualquier Campo donde el Petróleo es entregado para su transporte desde allí por camión, barcaza, ferrocarril, buque taquero ó el sistema de tubería sobre tierra mas cercano selecionado por el Contratista.

1.33 "Gas Natural" ó "Gas" significa todo el Petróleo que en condiciones atmosféricas de temperatura y presión (15.56 grados Celsius y una atmósfera de presión) esté en una fase gaseosa, incluyendo gas mineral húmedo, gas

mineral seco, gas húmedo y residuos de gas remanentes después de la extracción, procesamiento ó separación del Petróleo líquido del gas húmedo, así como gas que no es petrolero ó gases producidos en asociación con Petróleo líquido ó gaseoso.

1.34 "Gas Natural No Asociado" significa el Gas Natural que es producido sin asociación con el Petróleo Crudo ó en asociación con Petróleo Crudo que no puede ser producido comercialmente.

1.35 "Petróleo" significa todas las sustancias naturales u orgánicas compuestas de carbono e hidrógeno llamadas petróleo, incluyendo Petróleo Crudo y Gas Natural, y todas las demás sustancias minerales, productos, productos secundarios y derivados que sean encontrados conjuntamente con el mismo.

1.36 "Ley Petrolera" significa la Ley No. 4532 del 31 de agosto de 1956, modificada por la Ley No. 4833 del 17 de enero de 1958 según esté en vigencia ó como sea modificada periodicamente, e incluye cualesquiera reglamentos hechos bajo la misma y que estén en vigor.

1.37 "Operaciones Petroleras" significa las Operaciones de Exploración y las Operaciones de Desarrollo y Producción, incluyendo, sin limitación, todas las operaciones relacionadas con la exploración, desarrollo, extracción, producción, separación de campo, transportación, almacenaje, venta ó disposición de Petróleo hasta el Punto de Entrega ó la entrada en

una refinería ó planta de licuefacción o una planta de tratamiento de Gas Natural, tapando los Pozos y abandonando las facilidades de producción. Las operaciones no incluirán la transportación más allá del Punto de Entrega, ni proceso de refinamiento alguno, ni manejo del Petróleo alguno que haya sido tratado en una refinería ó planta de licuefacción ó planta de tratamiento de Gas Natural.

1.38 "Gastos de las Operaciones Petroleras" significa todos los gastos sin importar su naturaleza, sean de capital u operacionales, realizados en el manejo de las Operaciones de Petróleo bajo este Contrato, contabilizadas de acuerdo con el Procedimiento de Contabilidad descrito en el Anexo C, incluyendo, pero sin limitarse a las obligaciones del Contratista bajo este Contrato, realización de actividades de restauración de área (Artículo 4.7), pagos mínimos de gastos de deficit (Artículo 6.1.5), costos de protección del medio ambiente (Artículo 8.20) y costos de entrenamiento (Artículo 22).

1.39 "Trimestre" significa un período de tres (3) Meses consecutivos comenzando con el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, de cada Año Calendario.

1.40 "Zona(s) Turisticas" significa una distancia que se extendiende a lo largo de la linea de la costa de la Republica Dominicana dentro del Area del Contrato que

comienzará y terminará, respectivamente, a la(s) latitud(es) y longitud(es) de la linea de la costa descrita en el Anexo "E" y demarcada en el Anexo "F".

1.41 "Yacimiento" significa una formación de rocas porosas y permeables, entre estratos impermeables que contienen fluídos de yacimiento que están sujetos a un sólo sistema de presión.

1.42 "Estado" significa la República Dominicana y sus agencias administrativas ó subdivisiones designadas.

1.43 "Pozo" significa cualquier abertura en la tierra hecha ó que se esté haciendo, mediante perforación ó taladrando, ó de cualquier otra manera, con el fin de descubrir y/ó producir Petróleo, ó para la inyección de cualquier fluído ó gas, dentro de un depósito subterráneo, que no sea un hoyo sísmico ó un hoyo de prueba estratigráfica.

1.44 "Programa de Trabajo" significa un informe desglosado de las Operaciones Petroleras a ser llevadas a cabo en el Area del Contrato durante cada Año Calendario, ó que serán llevadas a cabo para actividades específicas tales como perforación de los Pozos de Exploración y los Pozos de Tasación y programas de desarrollo, todo en una forma que sea aceptable para el Estado.

1.45 "Presupuesto del Programa de Trabajo" significa el estimado de los costos de todas las partidas incluídas en el Programa de Trabajo correspondiente, incluyendo tanto los presupuestos de capital como los de

operaciones, en una forma que sea aceptable para el Estado.

ARTICULO 2

CONCESION Y ALCANCE; AREA DEL CONTRATO

2.1 El objeto de este Contrato es la exploración y explotación de Petróleo en el Area del Contrato a cuenta y riesgo del Contratista unicamente.

2.2 El Estado concede al Contratista, sujeto a los términos y condiciones establecidas en este Contrato, el derecho exclusivo de llevar a cabo las Operaciones Petroleras dentro del Area del Contrato por el término del Contrato. A excepción de lo dispuesto en el Artículo 19.1, el Contratista tendrá el derecho, durante el término del Contrato, de levantar libremente, disponer de, y exportar su proporción del Petróleo producido bajo este Contrato.

2.3 El Contratista será responsable frente al Estado por la ejecución de tales Operaciones Petroleras de conformidad con las estipulaciones del Contrato. Sin perjuicio de la posición del Contratista como un contratista independiente en el presente, el trabajo a ser realizado por el Contratista estará sujeto a la supervisión general y revisión por el Estado de conformidad con el Contrato.

2.4 En la ejecución de las Operaciones Petroleras, el Contratista proveerá todos los requerimientos financieros y empleará los métodos científicos avanzados, procedimientos, tecnologías y equipo generalmente aceptados en la industria petrolera internacional.

2.5 El Contratista no recibirá compensación por sus servicios, ni reembolso alguno por sus gastos bajo el Contrato, excepto por la proporción de Petróleo del Area del Contrato a que pueda llegar a tener derecho bajo el Artículo 10. Si no hay Descubrimiento Comercial en el Area del Contrato, ó si la producción alcanzada de un Campo de Petróleo Crudo ó un Campo de Gas desarrollado por el Contratista es insuficiente para reembolsar al Contratista, el Contratista cargará con sus propias pérdidas.

2.6 El Area del Contrato, a la fecha efectiva del Contrato, comprende un área total de aproximadamente dos millones, dos cientos sesenta y seis mil, ciento noventa y siete (2,266,197) hectáreas (5.6 millones de acres), según descrito en el Anexo A y delineado en el mapa en el Anexo B, adjuntados al presente.

2.7 A excepción de los derechos expresamente establecidos en el Contrato, ningún derecho es otorgado al Contratista sobre el área de la superficie, lecho del mar, subsuelo, recursos naturales ó recursos acuáticos alguno, ó ningún mineral ó sustancia otra que Petróleo.

2.8 El Estado se reserva el derecho de otorgar licencias a otros ó a sí mismo a los fines de buscar, explorar y extraer minerales aparte de Petróleo dentro del Area del Contrato, y en este caso el Estado y el Contratista harán uso de sus mejores esfuerzos para asegurar que tales actividades no interfieran con aquellas del Contratista, ó las actividades del Contratista con aquellas de los concesionarios.

ARTICULO 3

TERMINO DEL CONTRATO

3.1 El Período de Exploración comprenderá un Período Inicial de Exploración de dos (2) Años de Contrato a partir de la Fecha Efectiva. El Contratista tendrá el derecho a extensiones del Período de Exploración Inicial hasta dos (2) períodos sucesivos de un (1) Año Contrato cada uno y subsecuentemente a un (1) período de tres (3) Años Contrato (todos estos períodos denominados en adelante "Períodos de Renovación"), siempre que haya cumplido sus obligaciones en el presente Contrato para el período entonces en curso.

3.2. Tales Períodos de Extensión serán concedidos al Contratista tan pronto la solicitud del Contratista sea entregada al Estado (A) a más tardar sesenta (60) días antes de la expiración del entonces período en curso, ó (B) a más tardar sesenta (60) días después de

finalizar la perforación y prueba del último Pozo perforado en el Area del Contrato pero no más de noventa (90) días después de la expiración del entonces período en curso, el que sea más tarde, sujeto a que el Contratista haya cumplido con sus obligaciones bajo este Contrato para tal período, incluyendo las cláusulas de renuncia del Artículo 4, y haya sometido junto con tal solicitud un Programa de Trabajo y un Presupuesto de Programa de Trabajo para el Período de Renovación que sea consistente con los compromisos establecidos en el Artículo 6.1, y siempre que tal Período de Renovación, si así se solicita, se considere comenzados a partir de la expiración normal del período anterior.

3.3 El Estado además se compromete a conceder extensiones al Período de Exploración Inicial ó Períodos de Renovación por el tiempo necesario para que el Contratista complete la perforación, pruebas ó tapado de cualquier Pozo que esté actualmente siendo perforado, probado ó tapado al final del período anual en curso, más sesenta (60) días para evaluar los resultados, pero no más de noventa (90) días después de la expiración de tal período, siempre que el período subsecuente comienze a la expiración normal de tal período si la totalidad del Area de Contrato, excluyendo cualesquiera Campos en existencia, no ha sido renunciada a la expiración de tal período.

3.4 Si al final del Período de Exploración ó extensión del mismo, ningún Descubrimiento Comercial ha sido realizado en parte alguna del Area de Contrato, el Contrato quedará automáticamente terminado en su totalidad, siempre que, sin embargo, el Estado se comprometa a conceder una extensión por el tiempo necesario: (i) para que el Contratista pueda finalizar la perforación, prueba, apreciación ó el tapado de cualquier Pozo que esté siendo perforado, probado, apreciado ó tapado al final del Período de Exploración, más sesenta (60) días para determinar los resultados; y (ii) para que el Estado y el Contratista puedan determinar si un Descubrimiento que resulte de tal Pozo es un Descubrimiento Comercial de acuerdo con el Artículo 6.2.

3.5 En caso de un Descubrimiento Comercial, la extensión del área con capacidad de producción petrolera originada en el (los) yacimiento (s) petrolífero (s) así identificados será determinada de acuerdo con las cláusulas del Artículo 6.2. Una vez determinada, el área será convertida automáticamente en un Campo, con efectividad desde la Fecha de la Declaración del Descubrimiento Comercial. En caso de un nuevo Descubrimiento Comercial como resultado de nuevas perforaciones exploratorias en yacimientos petrolíferos que están debajo ó por encima unos de otros en un Campo existente, tales yacimientos petrolíferos constituirán

un único Campo. El Campo será redefinido según sea necesario para incorporar todos los yacimientos petrolíferos que estén debajo ó por encima. Si el comienzo de la producción es demorado ó si la producción una vez comenzada es interrumpida por guerras (declaradas ó sin declarar y sean civiles ó entre naciones), ataques terroristas ó similares en la República Dominicana, el período de tal demora ó interrupción será sumado al término prescrito en el Artículo 3.6.

3.6 En caso de uno ó más Descubrimientos Comerciales, el término del Contrato será extendido para cada uno de los Campos respectivos, y la porción del Area de Contrato que reste luego de la renuncia prescrita en el Artículo 4.1 (b) únicamente, hasta:

- que el Contratista haya abandonado las Operaciones de Produccion, ó
- que la Producción Comercial del (de los) Campo(s) de Petróleo ó de gas haya terminado, ó
- Treinta y dos (32) Años de Contrato a partir de la Fecha Efectiva, con la posibilidad de una extensión de cinco (5) Años de Contrato si requerida por el contratista y acordada por el Estado,

cualque sea más corto.

3.7 Cuando el Contratista determine que un Descubrimiento no es Comercial, el Contratista podrá proponer una

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

modificación al Contrato, basado en una evaluacion económica alternativa, y, después de considerarla, el Estado podrá aceptar ó rechazar la modificación propuesta. Si el Estado rechaza tal modificación propuesta y subsecuentemente indica su disposición de aceptar términos y condiciones para el desarrollo de tal Descubrimiento que sean sustancialmente similares para el Estado que aquellos incluídos en la modificación propuesta, entonces, en tal caso, el Estado deberá dar al Contratista un derecho de preferencia para desarrollar tal Descubrimiento bajo los términos y condiciones originalmente propuestos por el Contratista. Tal derecho de preferencia no se extenderá más allá de un período de tiempo de cuatro (4) años después de la expiración del Período de Exploración ó del Contrato, cualque suceda primero, ni tendrá aplicación si el Descubrimiento es desarrollado por el Estado, y el Estado no recibe ayuda de un contratista bajo cualquier forma de "contrato en riesgo". Para este propósito, "contrato en riesgo" se refiere a un contrato donde toda ó una parte de la inversión ó avance del contratista está "en riesgo".

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 4

RENUNCIA

4.1 Sujeto a los Artículos 4.2 y 4.3, el Contratista renunciará en favor del Estado a una porción del Area del Contrato y a derechos de conducir las Operaciones Petroleras en la misma de la siguiente manera:

(a) Veinticinco porciento (25%) del Area del Contrato original a más tardar al término del Primer Período de Renovación; y

(b) Veinticinco porciento (25%) adicional del Area del Contrato original a más tardar al término del Período de Exploración.

Se le permitirá al Contratista retener el resto del Area del Contrato por lo que quede del término del Contrato, siempre que someta al Estado a intérvalos de dos (2) años, a menos que se acuerde de otra manera, programas de exploración conmensurables al tamaño y potencial del resto del Area del Contrato, a satisfacción del Estado. En el evento que las Partes no llegasen á un acuerdo respecto de dicho(s) programa(s) de exploración, el Contratista deberá renunciar á estas áreas de acuerdo con lo previsto en este Artículo 4.

4.2 El Contratista no estará obligado a renunciar de acuerdo con el Artículo 4.1, a parte alguna del Area del Contrato designada como un Campo.

4.3 El Contratista podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente a sus derechos en el presente Contrato de conducir Operaciones Petroleras en la totalidad ó parte del Area del Contrato, dando al Estado notificación por escrito con por lo menos treinta (30) días de antelación. Tales renuncias voluntarias durante el Período de Exploración serán hechas de acuerdo con el Artículo 4.6 y serán acreditadas con respecto a las renuncias requeridas por el Artículo 4.1. Si el Contratista renunciara voluntariamente a la totalidad del Area del Contrato, el Contrato terminará. En adición a los derechos establecidos más arriba, el Contratista tendrá derecho (1) durante el Tercer Período de Renovación a renunciar a la totalidad ó cualquier porción del Area del Contrato, al completar la perforación, prueba ó tapado de cada Pozo contemplado en el Artículo 6.1.2.4 del Contrato, y (2) al final del Período de Exploración, a terminar el Contrato total ó parcialmente, según lo dispuesto en el Artículo 25.3.

4.4 Excepto lo que se dispone en el Contrato, ninguna renuncia hecha de acuerdo con este Artículo 4 deberá liberar al Contratista de: (a) sus obligaciones de hacer pagos adeudados antes de la fecha de efectividad de cualquier tal renuncia; ó (b) las obligaciones mínimas de trabajo ó de desembolsos para el período pertinente.

4.5 Con por lo menos treinta (30) días de antelación a una renuncia propuesta bajo el Artículo 4.1, ó el Artículo 4.3 el Contratista notificará al Estado la designación y tamaño de la porción ó porciones del Area del Contrato a que propone renunciar.

4.6 En la medida de lo factible cada una de tales porciones individuales renunciadas, constituirán no menos del treinta por ciento (30%) del área total a que se está renunciando en tal momento, formando cada porción renunciada un rectángulo cuyo lado más largo es no más de tres veces el largo del lado más corto. En cualquier caso, cada una de tales porciones renunciadas será de tamaño y forma suficiente para permitir la conducción de las Operaciones Petroleras en la misma por un tercero.

4.7 Antes de renunciar a cualquier área, el Contratista:

(a) realizará todas las actividades de limpieza necesarias para restaurar tal área lo más cerca posible a la condición en la que existía a la Fecha Efectiva, incluyendo el removimiento de tales construcciones, equipo ó instalación según el Estado instruya, incluyendo, cuando se aplique, la reforestación de áreas donde árboles hayan sido cortados, para la realización de las Operaciones Petroleras; y

(b) Emprendera las acciones necesarias para prevenir peligros a la vida humana o propiedades.

ARTICULO 5

PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE TRABAJO.

5.1 Por lo menos noventa (90) días antes del comienzo de cada Año Calendario, ó en tal otro momento según sea acordado entre las partes, el Contratista deberá preparar y someter anualmente al Estado, a los fines de revisión y consulta, un Programa de Trabajo y un Presupuesto del Programa de Trabajo de las Operaciones Petroleras y los Gastos de las Operaciones Petroleras por Trimestres, para el Area del Contrato estableciendo las Operaciones Petroleras que el Contratista propone llevar a cabo durante el Año Calendario correspondiente. Tales Programas de Trabajo y Presupuestos de Programas de Trabajo anuales deberán cumplir con las obligaciones mínimas de trabajo y desembolsos descritas en el Artículo 6.1 sin perjuicio al Artículo 5.2 abajo indicado. Las propuestas del Contratista se considerarán adoptadas treinta (30) días después del recibo por el Estado de dichas propuestas, siempre que el Estado no haya ejercido sus derechos de conformidad con el Artículo 5.2, más abajo.

5.2 Si el Estado deseara proponer revisiones al Programa de Trabajo ó al Presupuesto del Programa de Trabajo anuales, deberá notificarlo al Contratista dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del mismo, especificando con razonable detalle los fundamentos de las mismas. Inmediatamente después de esto, las partes deberán reunirse y tratar de llegar a un acuerdo sobre las revisiones propuestas por el Estado. Si el Contratista y el Estado no llegaran a un acuerdo sobre cualesquiera de las revisiones propuestas por el Estado dentro de los sesenta (60) días que sigan al recibo de las propuestas del Contratista, los puntos en desacuerdo serán resueltos de la siguiente manera:

(a) Con relación a aquellos aspectos del Programa de Trabajo y del Presupuesto del Programa de Trabajo anuales relacionados con las Operaciones de Exploración, las propuestas del Contratista, siempre que tales propuestas cumplan con los compromisos establecidos en el Artículo 6.1, modificadas de acuerdo con cualesquiera enmiendas ó adiciones al mismo acordadas, serán consideradas adoptadas;

(b) Con relación a esos aspectos del Programa de Trabajo y al Presupuesto del Programa de Trabajo anuales relacionados con el desarrollo de un Campo, que sean consistentes con un Programa de acuerdo con el Artículo

6.2, las propuestas del Contratista, modificadas de acuerdo con cualesquiera enmiendas ó adiciones al mismo acordadas, serán consideradas adoptadas;

(c) Todos los demás aspectos del Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo anuales a los cuales el Estado propone hacer modificaciones serán mutuamente acordados antes de que tales aspectos del Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo anuales seán adoptados.

5.3 Queda reconocido por las partes que los detalles de un Programa de Trabajo anual pueden requerir cambios a raiz de circunstancias entonces existentes. En tal caso, el Contratista podrá introducir tales cambios según puedan ser necesarios, después de consultar con el Estado, pero sujeto a lo siguiente:

(a) En el caso de cambios a un Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo anuales relacionados con las Operaciones de Exploración, tales cambios podrán ser implementados siempre y cuando no seán inconsistentes con los compromisos establecidos en el Artículo 6.1 ó con el objetivo general de tal Programa de Trabajo anual;

(b) En caso de cambios a un Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo anuales relacionados al desarrollo de un Campo, tales cambios podrán ser llevados a cabo en la medida en que no sean inconsistentes con el Presupuesto del Programa de Trabajo para el desarrollo que apliquen, adoptados según el Artículo 6.2 ó el objetivo general de tal Programa de Trabajo anual;

(c) Todos los demás cambios deberán ser notificados por escrito al Estado y deberán ser mutuamente acordados antes de que sean implementados.

5.4 Para facilitar el proceso de notificación y consulta previsto en este Artículo 5, se establecerá un Comite Supervisor según lo previsto en el Artículo 10, y recibirá los requerimientos y notificaciones del Contratista a que se refiere el presente.

ARTICULO 6

OBLIGACIONES DE TRABAJO Y DESEMBOLSOS

6.1 Período de Exploración.

6.1.1 El Contratista comenzará las Operaciones Petroleras a más tardar de noventa (90) días después de la Fecha Efectiva.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

6.1.2 El Contratista se compromete en llevar a cabo los siguientes compromisos mínimos de trabajo y las obligaciones mínimas de desembolsos.

6.1.2.1 Un Período Inicial de Exploración de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del primer Año Contrato:

Compromisos mínimos de trabajo:

- Trabajo geológico de campo
- Trabajo geofísico:
  reunir, procesar e interpretar 1,500 kilómetros de datos de estudios sísmicos.

Obligación mínima de desembolsos:

- U.S.$2.5 millones

6.1.2.2 Primer Período de Renovación (si solicitado por el Contratista según el Artículo 3.1.):

Compromisos mínimos de trabajo:

-Comenzar la perforación de un Pozo de Exploración a ser perforado (a) a una profundidad de mil ocho cientos (1,800) metros ó (b) a tal profundidad menor donde el Contratista encuentre Basamento Geológico ó un Descubrimiento con relación al cual el Contratista

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

notifica que existe un interes comercial potencial de acuerdo con el Articulo 6.2.2, siempre que, sin embargo, no se encuentren dificultades técnicas que, de acuerdo con la buena práctica en campos petroleros, se haria insegura ó impráctica la continuación de la perforación.

Obligaciones Mínimas de Desembolso

- U.S.$3.0 millones

6.1.2.3 Segundo Período de Renovación (si solicitado por el Contratista según el Artículo 3.1):

Compromisos mínimos de trabajo:

- reunir, procesar e interpretar 500 kilometros de datos de estudios sísmicos.

Obligaciones Mínimas de Desembolso

- U.S.$1.5 millones

6.1.2.4 Tercer Período de Renovación (si solicitado por el Contratista según el Artículo 3.1):

Compromisos mínimos de trabajo

- Comenzar la perforación de un (1) Pozo de Exploración a ser perforado por cada Año Contrato (a)

a una profundidad de mil ocho cientos (1,800) metros ó (b) tal profundidad menor donde el Contratista encuentre Basamento Geológico ó un Descubrimiento con relación al cual el Contratista notifica que existe un interés comercial potencial de acuerdo con el Artículo 6.2.2, siempre que, sin embargo, no se encuentren dificultades técnicas que, de acuerdo con la buena práctica en campos petroleros, se haría insegura ó impráctica la continuación de la perforación.

Obligaciones Mínimas de Desembolso:

- U.S.$3.0 millones por cada Pozo

6.1.3 (a) Si durante el Período de Exploración Inicial el Contratista gastara más que aquello abarcado en las Obligaciones Mínimas de Desembolsos, el Contratista podrá deducir una suma igual al monto en exceso gastado de la Obligación Mínima de Desembolso en el Segundo Periodo de Renovación, en el Periodo de Exploración. La clausula anterior no librará al Contratista de su compromiso

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

minimo de trabajo. Si los trabajos efectuados en cualquier periodo relevante exceden el compromiso mínimo de trabajo relacionado a tal período pertinente según lo dispuesto en el Artículo 6.1.2, los excesos serán contados contra el cumplimiento de los compromisos mínimos de trabajo para el período pertinente siguiente.

(b) Es la intención de las partes que los compromisos mínimos de trabajo establecidos en el Artículo 6.1.2 tengan prioridad sobre las Obligaciones Mínimas de Desembolso establecidas en dicho Artículo para que se considere que el cumplimiento satisfactorio por parte del Contratista de cualquier compromiso mínimo de trabajo satisface la Obligación Mínima de Desembolso correspondiente.

Sin embargo, en caso de que el Contratista, habiendo cumplido su Obligación Mínima de Desembolso, haya dejado de satisfacer un compromiso de trabajo individual pero haya gastado no menos de las sumas siguientes en adelantar tal compromiso de trabajo, el

Contratista tendrá el derecho, no obstante, de comenzar y emprender el compromiso de trabajo por el siquiente periodo de renovación; siempre que tal trabajo emprendido no reducirá de ninguna manera el compromiso de trabajo del Contratista por tal periodo anterior:

- En relación al Artículo 6.1.2.1
  U.S.$3.125 millones
- En relación al Artículo 6.1.2.2
  U.S. $3.75 millones
- En relación al Artículo 6.1.2.3
  U.S. $1.87 millones
- En relación al Artículo 6.1.2.4
  U.S. $3.75 millones por cada Pozo.

Excepto por la suma enumerada en relación al Artículo 6.1.2.1, las referidas sumas serán ajustadas según lo establecido en el Artículo 6.1.3(a) precedente y el Artículo 6.1.4 siguiente.

6.1.4 La Obligación Mínima de Desembolso para el Período Inicial de Exploración y para los trés (3) Períodos de Renovación, si alguno, según estipulado en el Artículo 6.1.2, deberá

ser ajustada antes del comienzo de cada tal periodo como sigue:

$$E' = E \times \frac{B}{A}$$

Donde:

E'= Obligación Mínima de Desembolso Ajustada

E = Obligación Mínima de Desembolso estipulada en el Artículo 6.1.2.

A = _____, que es el Indice de Precios del Consumidor de los E.U.A. no ajustado a la estación para Todos los Consumidores Urbanos (CPI-U) según reportado por el "Bureau of Labor Statistics" estadounidense para el mes de _____, 1990.

B= El Indice de Precios del Consumidor de los E.U.A. no ajustado a la estación para Todos los Consumidores Urbanos (CPI-U) según reportado por el "Bureau of Labor Statistics" estadounidense para el mes inmediatamente anterior al comienzo del Período de Renovación pertinente.

6.1.5 Sin perjuicio del Artículo 6.1.3., si el Contratista dejara de cumplir la Obligación Mínima de Desembolso, ajustada de acuerdo con el Artículo 6.1.4., para el Período Inicial de Exploración deberá pagar al Estado el déficit en gastos mínimos.

6.2 Fase de Descubrimiento y Desarrollo.

6.2.1 Cuando en el curso de las Operaciones Petroleras se haga un Descubrimiento de Petróleo, el Contratista deberá inmediatamente notificarlo al Estado por escrito, especificando en tal notificación toda la información pertinente relacionada con el Descubrimiento.

6.2.2 Si el Contratista decide conducir un examen de pruebas del contenido de la formación por medio de la tubería de perforación ("drill-stem test") ó un examen de producción ("production test"), en un hoyo abierto ó através de una tubería de revestimiento perforada, con relación al Descubrimiento, deberá notificar al Estado de la hora de tal prueba por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la prueba propuesta, y el Estado tendrá el derecho de tener un representante presente. A más tardar sesenta (60) días después de la terminación de dicha prueba ó

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

pruebas, el Contratista deberá completar su análisis e interpretación de los datos resultantes de tal prueba y someter un reporte al Estado que deberá contener copias de tales datos y su análisis e interpretacion de los mismos, y que deberá también contener una notificación por escrito de si, en la opinión del Contratista, dicho Descubrimiento es de interés comercial potencial.

6.2.3 Si, de acuerdo con el Artículo 6.2.2., el Contratista notifica al Estado que el Descubrimiento es de interés comercial potencial, el Contratista deberá con la debida diligencia, preparar un Programa de Trabajo ó Presupuesto de Programa de Trabajo para la evaluación de tal Descubrimiento. Tal Programa de Trabajo ó Presupuesto de Programa de Trabajo de evaluación deberá incluír un programa completo de las operaciones de evaluación necesarias para determinar si dicho Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial.

6.2.4 Dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo de evaluación según el Artículo 6.2.3, el Contratista y el Estado se reunirán con miras

a adoptar tal Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo ó para acordar entre ellos las enmiendas y adiciones al mismo. Si no se logra un acuerdo entre el Contratista y el Estado en relación al Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo en dicha reunión, ó dentro de los quince (15) días siguientes, el Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programa de Trabajo de evaluación originalmente sometido por el Contratista, modificado de acuerdo con cualesquiera enmiendas ó adiciones acordadas al mismo, será considerado aceptado, y el Contratista comenzará a implementar el mismo. Tan pronto ocurra la aceptación del Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programa de Trabajo de evaluación, el Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programa de Trabajo anuales, adoptados según el Artículo 5.1 deberán ser revisados de conformidad.

6.2.5 El Contratista deberá, a menos que se acuerde lo contrario:

(a) En relación con un Descubrimiento de Petróleo Crudo, avisar mediante notificación por escrito al Estado si, en su opinión, el Descubrimiento es un

Descubrimiento Comercial dentro de un período de doce (12) meses a partir de la fecha de adopción del Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo de evaluación segun las estipulaciones del Artículo 6.2.4, siendo acordado que el Contratista utilizará sus mejores esfuerzos para entregar tal notificación al Estado lo mas pronto que sea razonablemente posible.

(b) En relación con un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado, avisar al Estado mediante notificación por escrito, si en su opinión, el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, dentro de tal período según pudiera ser estipulado en un acuerdo ad hoc entre las partes con relación a la tasación y desarrollo de tal Descubrimiento ó, en ausencia de tal acuerdo, dentro de veinti-cuatro (24) meses a partir de la fecha en que la notificación establecida en el Artículo 6.2.1 fué entregada al Estado.

6.2.6 Si el Contratista notifica al Estado que el Descubrimiento no es comercial dentro de los períodos descritos en los Artículos 6.2.5 (a)

y (b); tales períodos serán extendidos por el período de tiempo que el Contratista a su juicio determine sea necesario para tomar una decisión definitiva de si el Descubrimiento es ó no es comercial, y así lo indique al Estado; siempre que tal período adicional de ningún modo exceda doce (12) meses. Si al final de tal período adicional el Contratista no ha hecho una Declaración de Descubrimiento Comercial ó no ha tomado la decisión definitiva requerida por lo anterior, el Estado tendrá la opción, ejercitable mediante notificación por escrito al Contratista, de requerir a este último la renuncia del área correspondiente a tal Descubrimiento, lo cual tendría como consecuencia la perdida automatica de cualesquiera derechos relacionados con tal Descubrimiento y cualquier producción del mismo. El área sujeta a la renuncia no deberá exceder el área de producción prospectiva ("prospective producing área") determinada tomando en consideración el área de cierre estructural de un horizonte prospectivo ("prospective horizon") y otros factores técnicos pertinentes. Cualesquiera tales renuncias al final del Período de Exploración deberán ser

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

llevadas a cabo según los Artículos 4.3, 4.5 y 4.7.

6.2.7 (a) La notificación entregada al Estado por el Contratista de acuerdo con los Artículos 6.2.5 (a) y (b) deberá estar acompañada de un reporte sobre el Descubrimiento estableciendo todos los datos técnicos y económicos relevantes, incluyendo, pero no limitado a, información geológica e información geofísica; registros de electricidad; área, espesor y extensión del estrato productivo; propiedades petrofísicas de las formaciones del Yacimiento; datos de Presión-Volumen-Temperatura (PVT); los índices de productividad del Yacimiento para los Pozos probados en varias velocidades de flujo; permeabilidad y porosidad de las formaciones del Yacimiento; las características y cualidades pertinentes del Petróleo descubierto; datos geológicos adicionales y evaluaciones del Yacimiento; estimados de las reservas del Petróleo Crudo y el Gas Natural, y cualesquiera otras características y propiedades relevantes de los

Yacimientos y los líquidos contenidos en los mismos, así como todas las evaluaciones, interpretaciones y análisis de tales datos y estudios de factibilidad relacionados con el Descubrimiento preparados por el Contratista, sus contratistas, subcontratistas y Compañías Afiliadas.

(b) Adicionalmente, si el Contratista estima que el Descubrimiento es comercial, deberá someter al Estado con el reporte descrito en el Artículo 6.2.7(a), un Programa de Trabajo y un Presupuesto del Programa de Trabajo para el desarrollo de tal Descubrimiento. Tales Programas de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo para el desarrollo establecerán propuestas detalladas, incluyendo estimados de costos, calendarios de perforaciones, número de Pozos y espaciamiento entre Pozos, cantidad de reservas a ser desarrolladas, los materiales a que se refieren el Artículo 15.1 concernientes a la valuación del Petróleo Crudo, pronósticos de producción y un calendario para la ejecución de los

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

trabajos, de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas de ingeniería y economía en la industria todas las facilidades, instalaciones y servicios requeridos para la producción, procesamiento, almacenaje y transportación de Petróleo desde el área en que está localizado el Descubrimiento y cualesquiera otras actividades incidentales a lo anterior. Las propuestas relacionadas con los procedimientos de producción deberán especificar una Tasa Máxima de Eficiencia, calculada para asegurar que el área no sufra una tasa excesiva de declinación de la producción ni una excesiva disminución en la presión del Yacimiento. Tales Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo para el desarrollo también deberán contener detalles de alternativas factibles, si alguna, consideradas por el Contratista para el desarrollo y la explotación del Descubrimiento y estudios de factibilidad económica llevados a cabo por ó para el Contratista en relación con el Descubrimiento tomando en

consideración la ubicación, condiciones meteorológicas, estimados de costos, el precio del petróleo y cualesquiera otros datos pertinentes y evaluaciones de lo mismo.

6.2.8 El Estado deberá examinar el reporte y cualesquiera Programas de Trabajo y Presupuestos de Programas de Trabajo sometidos de acuerdo con el Artículo 6.2.7 y podría requerir que el Contratista les suministre, dentro de un período de tiempo especificado, tales informaciones y datos adicionales que entonces estén disponibles al Contratista, para evaluar tal reporte, Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo. Tan pronto como sea posible después de la entrega del reporte y cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo de acuerdo con el Artículo 6.2.7 ó el recibo de tal información y datos adicionales, el Estado y el Contratista deberán reunirse (i) para determinar en tal reunión, ó en una fecha futura que sea mutuamente acordada, los límites del área a ser delineada como un Campo, y (ii) para adoptar un Programa de Trabajo y Presupuesto

de Programa de Trabajo para el desarrollo del Descubrimiento.

6.2.9 (a) En la reunión descrita en el Artículo 6.2.8 el Contratista deberá considerar cuidadosamente y tomar en cuenta las propuestas del Estado y las razones de las mismas y deberá intentar de buena fé llegar a un acuerdo con el Estado sobre los puntos en discusión poniendo especial consideración al objetivo de conseguir la Producción Comercial Inicial expeditamente tomando en consideración las prácticas de ingeniería generalmente aceptadas y economías en la industria petrolera internacional.

(b) Si el Estado y el Contratista llegan a un acuerdo sobre los límites del área a ser delineada como un Campo y con la adopción de un Programa de Trabajo y un Presupuesto para el Programa de Trabajo para el desarrollo del Descubrimiento, la fecha en que se llegue a tal acuerdo, según quede reflejado por escrito y firmado por ambas partes, será la fecha de Declaración del Descubrimiento Comercial. El área así determinada

deberá, en dicha fecha, ser automáticamente convertida en un Campo, y el Contratista deberá, tan pronto sea práctico después de la Fecha de Declaración del Descubrimiento Comercial, comenzar las Operaciones de Desarrollo en el Campo de acuerdo al Programa de Trabajo y Presupuesto de Programa de Trabajo adoptado. Cuando sea adoptado el Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo de desarrollo, el Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programa de Trabajo anuales adoptados de acuerdo con el Artículo 5.1 deberán ser modificados de conformidad.

(c) En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el Estado y el Contratista dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de la presentación del reporte y del Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo de acuerdo con el Artículo 6.2.7 en lo que se refiere a (i) asuntos relacionados con la adopción del Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo para el desarrollo del Descubrimiento ó

(ii) los límites del área a ser delineada como un Campo, el Estado o el Contratista podrán referir el asunto para ser determinado según el Artículo 27. La determinación de acuerdo con el Artículo 27 deberá ser definitiva y el Programa de Trabajo y el Presupuesto del Programa de Trabajo para el desarrollo del Descubrimiento y los límites del área a ser delineada como un Campo, según fuera el caso, serán considerados como adoptados y acordados según lo determinado, con la excepción de que el Contratista podrá, dentro de los sesenta (60) días a partir del recibo de tal determinación, notificar al Estado que el Descubrimiento al cual hacen referencia dichos Programa de Trabajo y Presupuesto del Programa de Trabajo ya no es considerado comercial. Si el Contratista así lo notifica al Estado, las cláusulas del Artículo 6.2.6 aplicarán. A falta de tal notificación, la fecha, sesenta (60) días después del recibo de tal determinación, será considerada como la Fecha de Declaración del Descubrimiento Comercial. El área

así determinada deberá, en dicha fecha, ser automáticamente convertida en un Campo y el Contratista deberá, tan pronto sea práctico, después de la Fecha de la Declaración del Descubrimiento Comercial comenzar las Operaciones de Desarrollo y Producción en el Campo de acuerdo con el Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programa de Trabajo así adoptados. Con la adopción del Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programa de Trabajo de desarrollo aquí descrita, el Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programa de Trabajo anuales adoptados según el Artículo 5 deberán ser modificados de conformidad.

6.2.10 Si las operaciones de desarrollo hacen necesaria una extensión del área relacionada con un Campo dentro ó fuera del Area del Contrato, el Estado ajustará el área del Campo pertinente para incluír aquella extensión según lo determinado por el análisis de toda la información pertinente disponible excepto por cualquier porción de esa extensión que esté dentro del área del contrato y de otro contratista que tenga un

contrato con el Estado para la exploracion y explotación de Petróleo.

6.3 Fase de Producción

6.3.1 El Contratista producirá Petróleo Crudo de Pozos en el Area del Contrato en cantidades que no excedan de la Tasa Máxima de Eficiencia. Conjuntamente con la adopción del Programa de Trabajo de acuerdo con el Artículo 6.2.9, el Contratista y el Estado establecerán la Tasa Máxima de Eficiencia de producción para Petróleo Crudo y la tasa de producción para Gas Natural No-asociado. Tales tasas serán revisadas anualmente al momento de la entrega del Programa de Trabajo anual por parte del Contratista de acuerdo con el Artículo 5 y modificadas, si fuera necesario, por mutuo acuerdo. En el caso de Gas Natural No-asociado el Estado no requirirá que la tasa de producción sea menor que aquella requerida para satisfacer cualesquiera contratos entonces en vigencia para la venta de tal Gas Natural.

6.3.2 No menos de noventa (90) días antes del comienzo de cada Año Calendario que siga a la Producción Comercial Inicial, el Contratista deberá preparar y entregar al Estado para su aprobación una declaración proyectando por

trimestres la cantidad total de Petroleo Crudo (por calidad, grado y gravedad) y de Gas Natural que el Contratista estime podrán ser producidos, almacenados y transportados durante tal Año Calendario de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas dentro de la industria petrolera internacional y la demanda del mercado. El Contratista deberá tratar de producir en cada Año Calendario la cantidad proyectada. El Petróleo Crudo será llevado a tanques de almacenaje, construidos, mantenidos y operados por el Contratista de acuerdo con las Regulaciones del Estado, en los cuales tal Petróleo Crudo será medido ó de otra manera calculado para todos los propósitos requeridos por el Contrato.

6.3.3 Salvo previsión contraria en el Contrato, el Contratista renunciará cualquier Campo de Petroleo Crudo en que la Producción Comercial Inicial no ha comenzado dentro de los periodos previstos a continuación, esto sin perjuicio de los derechos que le asisten al Contratista sobre el Area del Contrato.

(a) Campos sobre tierra: tres (3) años a contar de la Fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

(b) Campos bajo el mar (donde la columna de agua subyacente al campo tiene menos de doscientos (200) metros de profundidad): cuatro años a contar de la Fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial;

(c) Otros campos bajo el mar: Cinco años a contar de la Fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial.

6.4 Cada compromiso mínimo de trabajo emprendido según este Articulo 6 será garantizado individualmente por un banco operando en la Republica Dominicana (el "banco emisor"), dicha garantía será a favor de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (la "Secretaría") deberá estar en vigencia y será entregada a la Secretaría ó a cualquier otra Secretaría ó agencia designada por el Estado antes del comienzo del Periodo Inicial de Exploración y por lo menos treinta (30) días antes del comienzo de cada periodo de renovación. Cada garantía se hará efectiva a partir de diez (10) dias despues de la notificación del Contratista bajo el Articulo 3.2(B) y podrá ser girada dentro de los sesenta (60) dias siguientes a la expiración

del periodo de compromiso de trabajo pertinente, para lo cual deberá la Secretaria someter al banco emisor:

(a) copia certificada (como única fianza y comprobación) de una declaración jurada ante notario, firmada por un oficial autorizado de la Secretaría, dicha declaración deberá ser entregada por la Secretaría al Contratista, como notificación de la intencion de la Secretaría de cobrar la garantía, por lo menos treinta (30) días antes de presentar la reclamación al banco; y

(b) una declaración jurada ante notario, firmada por un oficial autorizado de la Secretaría, solicitando al banco emisor el pago de una suma no mayor de la cantidad total de la garantía entonces en efecto y declarando que el Contratista no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato.

El Contratista notificará a la Secretaría la confirmación del trabajo terminado de la siguiente manera:

(a) Durante el Periodo Inicial de Exploracion y durante el Segundo Periodo

de Renovación (i) a la terminación de todo trabajo sísmico de campo de acuerdo con el Articulo 6, el Contratista entregará prontamente notificación por escrito de tal terminación, y (ii) a la terminación de las respectivas cintas sísmicas procesadas, el Contratista entregará prontamente tales cintas a la Secretaría junto con notificación por escrito de tal entrega, pero (unicamente al propósito de la garantía contenida en el parafo 6.4) excluyendo cualquier interpretacion de las mismas;

(b) Durante el Primer Periodo de Renovacion y durante el Tercer Periodo de Renovación a la terminación de los Pozos, de acuerdo con las estipulaciones del Articulo 6, el Contratista entregará prontamente notificacion por escrito de tal terminación.

La Secretaría entregará un recibo de tal sometimiento y revisará tal notificación dentro de sesenta (60) dias del sometimiento. Si la Secretaría no solicita al Contratista por escrito más información especifica, la

información contenida en tal notificacion se considerará aprobada como que se ha cumplido con todos ó parte de los compromisos de trabajo bajo el Articulo 6. La Secretaria entregará al banco emisor dentro de los sesenta (60) días de recibida dicha notificación ó tal información adicional que pudiera ser solicitada como descrito en el lo anterior, una carta con copia entregada al Contratista, indicando que el Contratista ha cumplido con toda ó una cantidad especifica acumulada del compromiso de trabajo por el periodo pertinente bajo el Contrato. En caso de que la totalidad del compromiso de trabajo se haya cumplido para el periodo pertinente, dicha carta debera instruir al banco emisor a cancelar la garantia. En caso de que una cantidad especifica acumulada (como descrito en lo siguiente) del compromiso de trabajo se haya cumplido para el periodo pertinente, dicha carta debera instruir al banco emisor en el sentido de reducir la garantía a una cantidad especifica que refeje el trabajo acumulado hecho en dicho periodo.

Para el propósito del Periodo Inicial de Exploración y el Segundo Periodo de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Renovación, una reducción del sesenta porciento (60%) de la suma de la garantia por tal periodo especifico será permitida a la terminación del trabajo de campo y el cuarenta porciento (40%) restante a la entrega al Estado de las cintas sísmicas procesadas y data relacionada. Para el propósito del Primer Periodo de Renovación y el Tercer Periodo de Renovación, una reducción de cien porciento (100%) de la suma de la garantía por tal periodo específico será permitido á la terminación de la perforación de los Pozos de acuerdo con las estipulaciones del Articulo 6. Si la Secretaria no entrega la carta instruyendo al banco emisor a reducir la garantía dentro del plazo estipulado en lo anterior, de lo cual el Contratista le notificará por escrito, la Secretaría, después de recibir una factura del Contratista, reembolsará prontamente al Contratista por los gastos relacionados con la garantía, en los que el Contratista incurrá como resultado de la demora de la Secretaría.

Las cantidades de garantía bancarias requeridas seran las que se describen a continuación:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Periodo de Exploracion Inicial: US$2,500,000.00; Primer Periodo de Renovación: US$3,000,000.00; Segundo Periodo de Renovación: US$1,000,000.00; Tercer Periodo de Renovación: US$1,000,000.00 por cada Pozo, antes de perforar cada uno de tres (3) Pozos de acuerdo con el Articulo 6.1.2.4

6.5 Si la Secretaría invoca indebidamente los derechos del Estado contenidos en cualquier garantía existente, el Estado acuerda reembolsar prontamente, en dolares estadounidenses, al Contratista cualesquieras sumas recibidas por la Secretaría a consecuencia de la reclamación de fondos bajo una garantía existente, ó cualquier parte de la misma.

ARTICULO 7

DERECHOS SECUNDARIOS DEL CONTRATISTA

7.0 El Contratista tendrá, para la conducción eficiente de las Operaciones Petroleras:

7.1 El derecho de acceso libre a y desde el Area del Contrato, y a y desde las instalaciones correspondientes a las Operaciones Petroleras bajo el presente Contrato, donde sea que se encuentren en todo momento, y a usar el terreno requerido.

7.2 El derecho de propiedad del Petróleo al que el Contratista tiene derecho bajo el presente Contrato, derecho que pasará al Contratista en el Punto de Medición.

7.3 El derecho a utilizar en las Operaciones Petroleras, arena, grava y agua pertenecientes al dominio público mediante arreglo previo con las autoridades correspondientes y al pago del costo generalmente prevaleciente para tales recursos en la localidad en que se utilicen.

7.4 Sujeto a los Artículos 8.11 y 8.12, el derecho a emplear y utilizar en la República Dominicana subcontratistas extranjeros calificados y extranjeros calificados que considere necesarios para la conducción de las Operaciones Petroleras bajo el Contrato. El Estado emitirá los permisos requeridos para el empleo de extranjeros y las visas requeridas para tales extranjeros y sus familias residir en la República Dominicana.

7.5 Sujeto al Artículo 8.13, el derecho de importar los bienes y servicios requeridos para la conducción de las Operaciones Petroleras.

7.6 Sujeto a las disposiciones del Artículo 14, el derecho a construir y operar sistemas de tuberías.

7.7 El derecho a construir, operar y mantener cualesquiera carreteras, puentes, campos de aterrizaje y otros trabajos directamente relacionados con y requeridos por

las Operaciones Petroleras, sujeto a las leyes que esten vigentes periodicamente con respecto a este asunto.

7.8 El derecho de asegurarse con compañias de seguro que no tengan domicilio ni esten funcionando en la República Dominicana.

ARTICULO 8

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.0 El Contratista estará obligado, en adición a sus obligaciones bajo otras disposiciones del Contrato, a:

8.1 Establecer dentro de los ciento ochenta (180) días de la Fecha Efectiva, una subsidiaria ó sucursal u oficina representante dentro del territorio de la República Dominicana, y a registrar tal subsidiaria ó sucursal u oficina representante de conformidad con las disposiciones correspondientes de la ley aplicable;

8.2 Designar un representante que resida en la República Dominicana, el cual tendrá plena autoridad para representante en relación con todos los asuntos relativos al Contrato, y para recibir notificaciones dirigidas al Contratista incluyendo notificaciones judiciales;

8.3 Proveer todos los fondos necesarios para las Operaciones Petroleras, incluyendo, pero no limitado a fondos requeridos para la compra ó arrendamiento de todos los bienes, materiales y suministros que es requerido comprar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ó arrendar de conformidad con los Programas de Trabajo, y tales otros fondos para la ejecución de los Programas de Trabajo, incluyendo pago a terceros que puedan realizar cualesquiera servicios contractuales, y proveer servicios técnicos, tecnología y todo personal extranjero que sea requerido para la ejecución del Programa de Trabajo;

8.4 Conducir todas las Operaciones Petroleras de una manera diligente, concienzuda y competente, de acuerdo con la ley aplicable y el Contrato, y normas generalmente aceptadas de la industria petrolera internacional diseñadas para lograr Operaciones Petroleras eficientes y seguras, y para maximizar el recobro más económico de Petróleo;

8.5 Asegurarse de que todos los materiales, equipos, tecnologías y instalaciones utilizadas en las Operaciones Petroleras cumplan con las normas de ingeniería generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional, y son mantenidas en buen funcionamiento;

8.6 Durante la conducción de las Operaciones Petroleras, adoptar las medidas necesarias para la conservación; seguridad de vida; propiedad; cultivos; pesca y zonas pesqueras; navegación; protección al medio ambiente; prevención de polución; y seguridad y salud del personal, incluyendo, pero no limitado a:

(a) Asegurandose de que hayan áreas de seguridad alrededor de toda maquinaria, equipo e instrumentos;

(b) Erigiendo vallas a una distancia de no menos de cincuenta (50) metros de cualquier perforadora, generador, u otras maquinarias;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

(c) Proveyendo áreas de almacenaje seguras para todos los explosivos, detonadores, y materiales peligrosos similares utilizados en las Operaciones Petroleras;

(d) Impidiendo daños a cualesquiera Yacimientos de Petróleo y formaciones acuíferas, y otros recursos naturales;

(e) Impidiendo la filtración no intencional de fluidos dentro de Yacimientos de Petróleo y la producción de Petróleo Crudo ó Gas Natural de Yacimientos en cantidades mayores a las consistentes con la buena práctica de la industria petrolera;

(f) Reportando al Estado, inmediatamente, la muerte ó lesiones que tengan como consecuencia la incapacidad de trabajar por más de una semana, de cualquier persona, en relación con las Operaciones Petroleras.

(g) Disponiendo un suministro adecuado de medicinas y equipo de primeros auxilios en cada área, y manteniendo un ambiente saludable para el personal;

(h) Proveyendo seguridad y equipo contra incendio en cada área de trabajo, y

(i) Adoptando todas las precauciones necesarias para prevenir polución u otro daño al ambiente como se establece en el Artículo 8.20.

8.7 A menos que el Estado le instruya en otro sentido, asegurarse de que un Pozo tecnicamente capaz de producción sea dejado en una condición que permita nuevamente ser

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

puesto en servicio para pruebas ulteriores y/o terminación.

8.8 Someter datos y muestras al Estado según se detalla más ampliamente en el Artículo 21.2;

8.9 Mantener al Estado regular y completamente informado de todas las Operaciones Petroleras; el Contratista notificará al Estado con anticipación de todas las Operaciones Petroleras significativas programadas y mantener registros completos de todas estas operaciones;

8.10 Someter al Estado reportes diarios detallados de las perforaciones y reportes de producción diarios para cada Campo en producción, siempre que la producción total diaria para el Area de Contrato exceda 10,000 Barriles por día; y reportes mensuales del progreso físico cubriendo con detalle razonable todas las actividades conducidas bajo las Operaciones Petroleras contempladas en el presente Contrato, y asegurarse de que tales reportes mensuales del progreso lleguen al Estado para el día quince (15) del Mes siga al Mes que, cubierto por el reporte, y todos los otros reportes que sean requeridos razonablemente por el Estado, incluyendo, pero no limitado a aquellos enumerados en el Anexo C del presente Contrato;

8.11 Suplir al Estado expeditamente con lo siguiente:

(a) procedimientos de adquisición para comprar equipo, material y servicios;

(b) manuales, especificaciones técnicas, criterios de diseños, documentos de diseños (incluyendo dibujos de

diseños), registros de construcción e información relativa a cualquier trabajo en relación con las Operaciones Petroleras.

8.12 Maximizar el empleo de nacionales en la República Dominicana que posean la capacidad y experiencia requeridas;

8.13 Dar prioridad a subcontratistas locales siempre que sus equipos, precios, calidad, capacidad y disponibilidad sean comparables con los equipos, precios, calidad, capacidad y disponibilidad de subcontratistas internacionales;

8.14 Dar preferencia a materiales, equipo, maquinaria, suministros e insumos manufacturados localmente, siempre que su calidad, precio y tiempo de entrega sean comparables con materiales, equipo, maquinaria, suministros e insumos disponibles internacionalmente C.I.F. la República Dominicana. El precio será considerado igual cuando el costo local no excede los precios C.I.F. por más de cinco por ciento (5%);

8.15 Tener siempre presente, en la conducción de las Operaciones Petroleras, los derechos e intereses de la República Dominicana;

8.16 Asistir y permitir, con notificación previa razonable, al (a los) representate(s) del Estado, inspeccionar cualquier parte de las Operaciones Petroleras y todas las comodidades, instalaciones, oficinas, libros registro, ó Datos, incluyendo, pero no limitado a, la presencia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

continuada de un representante en cualquier instalacion ó establecimiento de Campo;

8.17 Hacerse responsable, de acuerdo con la ley aplicable, de cualquier pérdida ó perjuicio causados a terceros por él, ó por sus empleados ó sus subcontratistas ó los empleados de estos; actos ilícitos ó negligentes, u omisiones, e indemnizar al Estado por cualesquiera demandas u obligaciones que se originen de los mismos;

8.18 Cuando el Contratista esté compuesto por más de una entidad, las entidades que comprenden al Contratista designarán, sujeto a la aprobación previa por escrito del Estado, a una de tales entidades para actuar como operador, con poder para representar al Contratista; y, en ese caso, el Contratista proveerá expeditamente al Estado una copia del acuerdo de operación y cualesquiera modificaciones al mismo;

8.19 Adherirse e implementar pautas y decisiones del Estado en relación con la unificación de los Campos, siempre que tales pautas y decisiones sean consistentes con las prácticas de unificación de la industria petrolera internacional.

8.20 (a) El Estado y el Contratista reconocen que las Operaciones Petroleras causarán algún impacto al medio ambiente de la Area del Contrato. En el cumplimiento del Contrato, el Contratista tomará las medidas necessarias y adecuadas para:

(1) minimizar daños al medio ambiente del Area del Contrato;

(2) asegurar compensación adecuada por lesiones a personas ó daño a propiedad causados por los efectos de las Operaciones Petroleras.

(b) El Estado y el Contratista han consultado entre ellos y han identificado las ciudades de Barahona, Azua, Santo Domingo, San Pedro de Macoris y La Romana y ciertas Zonas Turísticas que podrían ser particularmente sensibles a daños y/ó estropicio causados al medio ambiente durante la vigencia del Contrato. Con respecto a las ciudades antes mencionadas, el Contratista acuerda que durante la vigencia del Contrato, no realizará operaciones sísmicas ó de perforación, ó edificará instalaciones de producción dentro de los tres (3) kilómetros de los limites municipales existentes a la Fecha Efectiva a no ser que el Estado lo acepte de otra manera. Con respecto a las Zonas Turísticas, el Contratista conviene que durante la vigencia del Contrato no realizará operaciones sísmicas ó de perforación, ó edificará instalaciones de producción en cualquier Zona Turistica y una área que se extienda tierra adentro tres (3) kilometros; y costa afuera tres (3) kilometros durante el Periodo Inicial

de Exploracion y cualesquiera periodos de renovacion, y seis (6) kilometros durante el Período de Desarrollo y Producción, siempre medidos perpendicularmente del punto intermedio del nivel de pleamar y bajamar de la linea de la costa de las Zonas Turísticas, a menos que sea convenido de otra manera por el Estado. No obstante lo anterior, el Estado acuerda que el Contratista tiene la libertad de realizar estudios sísmicos, durante la vigencia del Contrato, en cualquier porción costa afuera del Area del Contrato.

(c) En la eventualidad que de acuerdo a los Articulos 3.5 y 3.6 del Contrato, el Período de Desarollo y Producción sea alcanzado, el Contratista conviene que, como parte del primer Programa de Trabajo para el primer Año Calendario de tal periodo, que deberá ser sometido de acuerdo al Articulo 6.2.3, el Contratista incluirá un Estudio de Impacto al Medio Ambiente aceptable al Estado cubriendo las porciones del Area del Contrato sobre las cuales se realizarán las operaciones de producción.

(d) Si el Estado determina razonablemente que algún trabajo ó instalación edificada por el Contratista, ó cualquier operacion realizada por el Contratista arriesgan ó pudieran arriesgar personas ó las

propiedades de terceros ó causar contaminacion ó dañar la fauna ó el medio ambiente a un grado que el Estado no considere aceptable, el Estado podria requerir al Contratista realizar medidas correctivas dentro de un plazo razonable para reparar cualquier daño al medio ambiente.

(e) Las medidas y métodos utilizados por el Contratista al próposito del Articulo 8.20(a)(2) serán determinados con consulta oportuna con el Estado al comenzar las Operaciones Petroleras ó cuando hubiese un cambio significativo en el alcance ó método de realizar las Operaciones Petroleras y se tendrá en cuenta las normas internacionales aplicables en circumstancias similares. Las medidas y métodos una vez sean finalmente determinados, serán notificados por el Contratista al Estado y serán revisados periódicamente en vista de las circunstancias actuales.

(f) El Contratista asegurará que (1) las Operaciones Petroleras serán realizadas en una manera ambientalmente aceptable y segura, consecuentes con la buena práctica en la industria petrolera internacional, y serán observados para asegurar lo mismo; y (2) hasta el punto pertinente, los Contratos convenidos entre el Contratista y sus subcontratistas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

relacionados con las Operaciones Petroleras incluirán las disposiciones estipuladas en lo anterior y cualesquiera medidas ó métodos para la implementacion de las obligaciones del Contratista segun el Contrato.

(g) El Contratista preparará y someterá para su revisión por el Estado y antes de perforar, si ocurrierá, un plan de contingencia en caso de derramamiento petrolero ó incendios. Tal(es) plan(es) de contingencia serán diseñados para lograr una rapida y efectiva reacción de emergencia en caso de derramamiento petrolero ó fuego. En caso de una emergencia ó accidente resultantes de las Operaciones Petroleras que afecte el medio ambiente, el Contratista notificará al Estado sin dilación. En el caso de algún fuego ó derramamiento petrolero, el Contratista implementará prontamente el plan de contingencia pertinente. En el caso de otra emergencia ó accidente resultantes de las Operaciones Petroleras que afecten el medio ambiente, el Contratista actuará como fuese prudente y necesario de acuerdo con la buena práctica en la industria petrolera internacional en tales circunstancias.

(h) Reforestar y restaurar, a lo más cerca practicable de su estado original a la Fecha Efectiva, cualesquiera

áreas en donde se cortaron árboles ó en donde la flora fue estropeada ó levantada como resultado de las Operaciones Petroleras.

(i) En el caso de que el Contratista dejara de tomar medidas ó acciones razonablemente requeridas por las cláusulas anteriores dentro de un plazo adecuado especifado por el Estado, el Estado, después de dar al Contratista previa notificación razonable a las circunstancias, puede emprender cualquier acción que pudiera ser necesaria y los gastos y expensas de tales acciónes serán por cuenta del Contratista.

ARTICULO 9

ASISTENCIA POR PARTE DEL ESTADO

9.1 Para facultar al Contratista a implementar el Contrato expedita y eficientemente, el Estado tendrá la obligación de asistir y cooperar ampliamente con el Contratista, a su requerimiento, para:

(a) Obtener las aprobaciones ó permisos necesarios para abrir cuentas bancarias en la República Dominicana;

(b) Cumplir con las formalidades de conversión de divisas y con las regulaciones de control de cambio;

(c) Obtener espacio de oficina, suministros de oficina, medios de transporte y comunicación;

(d) Proveer certificaciones de evidencia de exención y de otra manera cumplir con las formalidades de aduana y control de importación/exportación y regulaciones impositivas.

(e) Obtener visas de entrada y salida para los empleados extranjeros que vendrán a la República Dominicana para la implementación del Contrato y para sus dependientes que los visitarán ó residirán con ellos en la República Dominicana;

(f) Obtener permisos necesarios para enviar fuera del país, en caso de que sea necesario, documentos, datos ó muestras para su análisis y procesamiento durante las Operaciones Petroleras;

(g) Arrendar y/ó obtener el uso de terrenos, áreas de subsuelo, superficie del mar, submarinas, y lecho del mar, u otras áreas que puedan ser requeridas para la conducción de las Operaciones Petroleras, sujeto a la ley aplicable.

6.2 El Estado, a solicitud del Contratista proveerá al Contratista con los datos y muestras en posesión del Estado, concernientes al Area del Contrato, sujeto a que el Contratista reembolse los costos del Estado en proveer tales datos y/ó muestras; y el Estado también asistirá al Contratista en los arreglos para la compra de cualesquiera datos geológicos, geofísicos, de estudios del suelo, oceánicos, ambientales, hidrológicos, metereológicos y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

otros, accesibles en los departamentos correspondientes del Estado.

9.3 El Estado, a solicitud del Contratista, prestará cualquier otra asistencia que el Contratista pueda requerir razonablemente de tiempo en tiempo.

9.4 Los gastos razonable y efectivamente incurridos ("reasonable out of pocket expenses") en la asistencia prestada por el Estado de conformidad con este Artículo 9, serán pagados por el Contratista.

9.5 El Estado cooperará de una manera razonable para facilitar que el Contratista obtenga financiamiento y seguro de inversiónes para las Operaciones Petroleras bajo el Contrato, garantia de lo cual pudieran ser los derechos del Contratista bajo el Contrato, incluyendo, pero no limitado a, su porción en la futura producción del Area del Contrato. Detalles de cualquier plan de financiamiento, y cantidades de los mismos, seran incluidas por el Contrastistas, solamente por razones de informacion, en cada Presupuesto de Programa de Trabajo anual. Sin embargo, en ningún caso se requerirá garantia de crédito ó compromiso de crédito similar por parte del Estado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 10

COMITE SUPERVISOR

10.1 Dentro de los noventa (90) días que sigan a la Fecha Efectiva del Contrato se establecerá un Comité Supervisor compuesto por seis (6) miembros, tres (3) de los cuales serán designados por el Estado, y tres (3) por el Contratista. El presidente del Comité Supervisor será designado por el Estado.

10.2 El Comité Supervisor se reunirá regularmente y servirá como el forum donde las Partes se consultarán sobre los siguientes asuntos:

(a) Todos los Programas de trabajo, reportes y propuestas que se requiere sean sometidas al Estado, incluyendo, pero no limitado a, documentos a que se refieren los Artículos 5, 8 y 17:

(b) progreso en el trabajo del Contratista;

(c) problemas relativos a las Operaciones Petróleras;

(d) todos los demás asuntos atribuidos al referido Comité en sus reglas internas y acordadas de otra manera por las Partes.

ARTICULO 11

REGALIA

11.1 El Contratista tendrá el derecho de utilizar, libre de costo, el Petróleo producido del Area del Contrato, en la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

médida que se requiera, razonablemente, para las Operaciones Petroleras bajo el Contrato.

11.2 Sujeto a las disposiciones del Artículo 11.1 del presente, el Contratista pagará al Estado una regalía como sigue:

(a) Por Petróleo Crudo, el Contratista pagará al Estado una regalía de acuerdo con la siguiente tabla de tasas basadas sobre Ingresos Brutos del Petroleo Crudo producido y almacenado del Area del Contrato y medido en el Punto de Medición:

Promedio de Producción Bruta Mensual Producida y Almacenada del Area del Contrato (Mil Barriles por Dia "MBD")		Tasa de Regalia Incrementada (%)
Primeros	20 MBD	17
Próximos	10 MBD	19
Próximos	10 MBD	21
Próximos	10 MBD	23
Próximos	10 MBD	25
Próximos	10 MBD	27
Próximos	10 MBD	28
Próximos	10 MBD	29
Próximos	10 MBD y en adelante	30

(b) Por Gas Natural, el Estado y el Contratista acordarán una regalía justa y equitativa sobre el valor de la producción bruta anual basado en los Ingresos Brutos recibidos por el Gas Natural producido, almacenado y

vendido del Area del Contrato, y medido al Punto de Medición. La tasa de la regalía será determinada tomando en cuenta los volúmenes y precios del Gas Natural a ser vendido, la naturaleza y ubicación de los mercados a ser servidos, así como los costos del desarrollo, transportación y distribución del Gas Natural a ser producido. Las Partes acordarán sobre tal tasa de regalía como parte del Programa de Trabajo de Desarrollo y el Presupuesto del Programa de Trabajo.

11.3 El Estado recibirá a su opción la regalía debida de conformidad con el Artículo 11.2 (a) del presente; en especie ó en efectivo. Cualquier elección por el Estado de tomar lo que le corresponde en especie, estará sujeta a los requerimientos de notificación contenidos en el Artículo 19.10. La regalía de Gas Natural pagada de acuerdo con el Artículo 11.2 (b) del presente, será siempre pagada en efectivo.

11.4 El Contratista preparará y suministrará por escrito al Estado, no menos de noventa (90) días previo al comienzo de cada Trimestre que siga la Producción Comercial Inicial, un pronóstico estableciendo la cantidad total de Petróleo que estima puede ser producida, almacenada y transportada bajo el presente, durante cada uno de los próximos cuatro (4) Trimestres de acuerdo con las buenas prácticas de la industria internacional petrolera. Tales estimados serán consecuentes con el pronóstico

suministrado de conformidad con el Artículo 6.3.2, el Programa de Trabajo y el Presupuesto de Programas de Trabajo anual, aprobados de conformidad con el Artículo 5, e indicarán las demás presunciones y proyecciones en las que se basa. Luego de ser aprobados por el Estado, tales estimados servirán como base para los cálculos Trimestrales requeridos de conformidad con este Artículo 11.4. Actualizaciones Trimestrales de dichos estimados para tal Año Calendario serán sometidas por el Contratista al Estado dentro de los treinta (30) días luego del final de cada Trimestre.

11.5 Previo la Producción Comercial Inicial del Area del Contrato, las Partes acordarán un procedimiento para tomar volúmenes de Petróleo Crudo correspondientes a sus respectivos derechos sobre una base regular, y de una manera que sea apropiada tomando en cuenta los respectivos destinos y usos del Petróleo Crudo. Tales procedimientos serán completamente consecuentes con las disposiciones establecidas en el Artículo 19 del Contrato.

ARTICULO 12

BONO DE CIERRE Y PAGOS DE ALQUILER

12.1 Dentro de los treinta (30) días que sigan a la Fecha Efectiva, el Contratista pagará al Estado la suma de Quinientos Mil dólares Estadounidenses (US$500,000) como un bono de cierre.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

12.2 A partir del Año Calendario que siga al Año Calendario en el que la Producción Comercial Inicial comienza, el Contratista pagará al Estado una renta de treinta y siete centavos (US$0.37) por hectárea por año, por cualquier terreno de exploración restante en manos del Contratista. En el Año Calendario siguiente, la renta por acre será de setenta y cuatro centavos (US$0.74) por hectárea; en el Año Calendar siguiente, la renta por acre será de un dólar y noventa y ocho centavos (US$1.98) por hectárea; y en el Año Calendario siguiente y todos los Años Calendarios subsiguientes, la renta será dos dólares y noventa y siete centavos (US$2.97) por hectárea por año. Tales rentas serán pagadas por adelantado dentro de los treinta (30) días que sigan al final del Año Calendario precedente.

ARTICULO 13

GAS NATURAL

13.1 El Contratista podrá utilizar con prioridad y sin costo alguno todo el Gas Natural del Area del Contrato en las Operaciones Petroleras, incluyendo para tales fines como incrementando la recuperación de Petróleo Crudo, cuando las buenas prácticas de yacimientos indiquen que el uso de Gas Natural a estos fines es requerido.

13.2 Todo Gas Natural Asociado que no sea utilizado bajo el Artículo 13.1 y el cual el Contratista no considera posible recuerar de modo rentable, será ofrecido al

Estado, sin pago alguno al Contratista, pero al costo del Estado, en las instalaciones del Campo. En la medida en que el Estado no tome parte alguna de tal Gas Natural Asociado, el Contratista puede quemar tal Gas Natural Asociado siempre que tal quema sea incluída en el Programa de Trabajo de Desarrollo.

13.3 Sujeto al Artículo 13.4, el Contratista tendrá el derecho de exportar cualquier Gas Natural mercadeable producido en el Area del Contrato, no previamente identificado por el Estado necesario para satisfacer la demanda local, como mediante sistema de tubería ó en la forma de Gas Natural Licuado ("GNL"). En ninguna eventualidad tendrá el Estado el derecho de solicitar tal Gas Natural cuando este sea el sujeto de contratos de ventas con terceros en existencia sobre el Gas Natural derivado de las Operaciones Petroleras.

13.4 El Contratista no celebrará ningún acuerdo para la exportación de Gas Natural alguno, a menos que el precio ó la fórmula para establecer el precio sea aprobada previamente por el Estado. Tal aprobación no podrá ser negada cuando el Contratista pueda demostrar a la satisfación del Estado que el precio recibido ó la fórmula para establecer el precio establecido representa el valor justo del mercado en el Punto de Entrega para el Gas Natural, teniendo en cuenta los volúmenes del Gas Natural a ser vendido y la naturaleza y ubicación geográfica de los mercados a ser servidos, así como los costos de

transporte y distribución del Gas Natural desde el Punto de Entrega al mercado.

13.5 Cuando el Gas Natural es vendido en la República Dominicana, el precio para el Gas Natural entregado en:

(a) la puerta de la ciudad de Santo Domingo; y/ó

(b) cualesquiera consumidores independientes de gran escala, con propósitos industriales ó de generación de electricidad, será el precio que las Partes determinen mutuamente, luego de consultarse entre sí.

13.6 Es reconocido que durante la vigencia del Contrato, el Estado y el Contratista podrán periodicamente acordar estructuras de precio diferentes para Gas Natural, cuando esto sea considerado de interés para ambas partes.

ARTICULO 14

SISTEMAS DE TUBERIA

14.1 En cualquier momento a partir de la Fecha de Declaración de un Descubrimiento Comercial, el Contratista tendrá el derecho de construir y operar uno ó más sistema(s) de tubería desde el Area de Contrato hasta un (os) punto (s) en la República Dominicana con el propósito de transportar Petróleo de cualquier Campo a un Punto de Entrega en la República Dominicana, sujeto a un acuerdo de sistema de tubería a ser celebrado de acuerdo con este Artículo, entre el Contratista y el Estado, para la construcción y operación de un sistema de tubería.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

14.2 El Contratista puede celebrar un acuerdo de sistema de tubería bajo el Artículo 14.1 a su opción, solo ó conjuntamente con otras partes.

ARTICULO 15

VALUACION

15.1 Valuación de Petróleo Crudo.

15.1.1 El valor del Petróleo Crudo de cada Campo será determinado sobre la base del valor justo del mercado (el "Valor") de tal Petróleo Crudo en el Punto de Medición.

15.1.2 El Valor del Petróleo Crudo será el precio en dólares estadounidenses al cual un tercero comprador independiente de Petróleo Crudo estaría preparado a comprar el Petróleo Crudo particular sobre una base negociada ("arm's length basis"), tomando en cuenta la calidad, volumen, costo de transporte desde el Punto de Medición, términos de pago y cualesquiera otras condiciones relevantes, incluyendo las condiciones de mercado entonces prevalecientes para el Petróleo Crudo en el área del Caribe.

15.1.3 Cuando se estén produciendo y segregando diferentes grados de Petróleo Crudo en el Area del Contrato, el Valor será determinado para cada grado de Petróleo Crudo en base a cada Campo.

15.1.4 El Valor será determinado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril sobre una base mensual de acuerdo con el siguiente procedimiento:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

(a) El Contratista presentará al Estado, dentro de los diez (10) días después del final de cada Mes, su propuesta sobre el Valor, con la información necesaria que apoye su propuesta;

(b) Si el Estado no acepta el Valor propuesto por el Contratista dentro de los diez (10) días luego de haber recibido la propuesta del Contratista, el Estado hará, dentro de tal período, una contra-propuesta por el Valor del Petróleo Crudo, incluyendo con ella la información necesaria que apoya la contra-propuesta hecha por el Estado;

(c) Si dentro de los diez (10) días luego de haber recibido la contra-propuesta del Estado, el Contratista notifica al Estado, por escrito, que no acepta el Valor presentado en la contra-propuesta, las partes se reunirán de inmediato en un esfuerzo para resolver, mediante negociación de buena fé dentro de los quince (15) días a partir de tal primera reunión, su diferencia respecto al Valor del Petróleo Crudo;

(d) En caso de que estas negociaciones fracasen, las partes utilizarán el procedimiento especificado en el Artículo 15.1.5 para determinar el Valor del Petróleo Crudo.

15.1.5 El siguiente procedimiento se aplicará a la determinación del Valor del Petróleo Crudo requerido por el Artículo 15.1.4 (d):

(a) El Valor será determinado sobre la base de una canasta de tres petróleos crudos comercializados internacionalmente (los "petróleos crudos de referencia"). Los petróleos crudos que califican por inclusión en la canasta serán aquellos para los cuales el valor al punto F.O.B. de exportación es publicado regularmente en la publicacion diaria Platt's Crude Oil Market Wire ("Platt's") u otra publicación a ser acordada por las partes en el caso de que Platt's Crude Oil Market Wire no siga siendo publicado. Los petróleos crudos de referencia serán de tres (3) paises diferentes. El Contratista y el Estado acordarán inicialmente sobre los tres (3) petróleos crudos de referencia dentro del marco del primer Programa de Trabajo para el desarrollo del Descubrimiento;

(b) El precio del Petróleo Crudo será determinado de la siguiente manera:

(i) la suma de

(a) el promedio aritmético del precio de exportación diario FOB del mes pertinente por cada uno de los petróleos crudos de referencia, multiplicados por

(b) un factor de importancia relativa asignado a cada petróleo crudo de referencia por el acuerdo mutuo de las Partes, basado en la importancia relativa de cada uno en el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

avalúo del Petróleo Crudo (la suma de cuales factores será uno);

(ii) más ó menos,

un factor de ajuste, que será acordado por las Partes al momento de la selección de acuerdo sobre los petróleos crudos de referencia según el Artículo 15.1.5(a). Este factor de ajuste abarcará distinciones en ubicación (es decir, costos de transporte) y calidad (es decir, gravedad, sulfuro, contenido metálico, punto de fluidez, rendimientos de producto, et cetera) entre los petróleos crudos de referencia y el Petróleo Crudo. El factor de ajuste estará en vigor hasta que una Parte notifique a la otra de acuerdo con el Artículo 15.1.5(c) que (1) no representativo de los crudos de referencia, por lo cual las Partes se reunirán en buena fé para establecer un nuevo factor de ajuste, ó (2) hasta que hubiese un cambio en cualesquiera de los petróleos crudos de referencia seleccionados, entonces en vigencia. No obstante lo anterior, las Partes convienen que revisarán la validéz del factor del ajuste no menos de una vez en cada Año Calendario. Si las Partes no pudiesen establecer el nuevo factor de ajuste, las Partes acuerdan someter la disputa, para su determinación, a un sólo experto según

lo previsto en el Artículo 15.1.6.

(c) La selección de los petróleos crudos de referencia ó el procedimiento de determinación del Valor de acuerdo con este Artículo 15.1.5 podrá ser cambiado periodicamente por mutuo consentimiento con notificación en escrito, donde, las condiciones de mercado prevalecientes resultarían en una determinación injusta del Valor del Petróleo Crudo sea al Estado ó al Contratista ó cuando sea requerido por la decisión de un experto, siguiendo una referencia bajo el Artículo 15.1.6;

(d) Todo costo de transporte y manejo dentro del país será deducido del precio determinado para el Petróleo Crudo. Cuando el Petróleo Crudo se está transportando por sistema de tubería desde el Punto de Medición en la República Dominicana por toda ó parte de la distancia, los costos de transporte por la distancia respectiva serán la tárifa de transporte determinada de acuerdo con el Artículo 14.

15.1.6 Si las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre los métodos de determinación del Valor de acuerdo con el Artículo 15.1.5 (incluyendo la selección de cualquiera de los tres (3) petróleos crudos de referencia), ó si el Contratista ó el Estado es de la opinión de que tal método de determinación resulta en una determinación injusta del Valor, las partes acuerdan someter su desacuerdo a la resolución definitiva de un sólo experto. La designación

de tal experto y sus términos de referencia, no inconsecuente con este Articulo 15, será acordada como parte del primer Programa de Trabajo para el desarrollo del Descubrimiento correspondiente.

15.1.7 No obstante las disposiciones de este Artículo 15, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato cualquiera de las Partes pueden proponer a la otra un método diferente para la valuación del Petroleo Crudo. La Parte que reciba notificación de una nueva propuesta de valuación examinará y decidirá sobre tal propuesta en buena fé. Si aceptado por la otra Parte, el nuevo metodo de valuación será adoptado. Si es rechazado por la otra Parte, el metodo de valuación que se está utilizando continuará en efecto.

15.2 Valuación del Gas Natural.

15.2.1 En caso de consumo doméstico, el Valor del Gas Natural en el Punto de Medición, será el valor basado en el precio percibido del Gas Natural en el (los) punto(s) de venta, valorado de conformidad con las disposiciones del Articulo 13.5, menos la tarifa del transporte por medio de sistemas de tubería desde el Punto de Medición al (a los) punto(s) de venta.

15.2.2 En caso de exportación por medio de barco ó sistemas de tubería internacionales, el valor del Gas Natural en el Punto de Medición será el Valor del Gas Natural calculado en el Punto de Entrega, basado en el (los) precio(s) de exportación ó fórmula(s) para establecer el precio

aprobado de acuerdo con el Articulo 13.5 del presente Contrato, menos la tarifa de transporte por medio de sistemas de tubería desde el Punto de Medición hasta el Punto de Entrega.

15.2.3 En caso de exportaciones de GNL, el Valor del Gas Natural en el Punto de Medición será el valor del Gas Natural calculado en la brida de entrada de la instalación del GNL, en base al (a los) precio(s) de entrega ó fórmula(s) para establecer el conforme al acuerdo de exportación del GNL, de conformidad con el Articulo 13.4 menos la tarifa de transporte mediante sistemas de tubería desde el Punto de Medición a la brida de entrada de la instalación del GNL.

15.2.4 El Valor del Gas Natural será determinado en dólares estadounidenses por cada mil pies cúbicos ó milliones de BTU's sobre una base mensual.

ARTICULO 16

PAGO Y MONEDA

16.1 Todos los pagos que el Contrato obliga al Contratista ó al Estado a efectuar a la otra Parte, serán hechos en dólares estadounidenses, en un banco designado por la Parte receptora. Una Parte podrá efectuar pagos en otras monedas, si es aceptable a la Parte receptora.

16.2 A excepción de lo que se dispone de otra manera en el Contrato, todos los pagos que se requiere se realicen de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

conformidad con este Contrato serán hechos dentro de los treinta (30) días que sigan al final del Mes Calendario en el que la obligación de efectuar tal pago ocurre. Si algún pago no es efectuado cuando es debido, tal suma no pagada devengará intereses desde y a partir de la fecha de vencimiento a una tasa de interés compuesta anualmente a LIBOR más dos (2) puntos de porcentaje por año.

16.3 El Contratista, y sus subcontratistas estarán sujetos a la legislación de control de cambio aplicable y a las regulaciones en efecto periodicamente en la República Dominicana, con la excepción de que:

(a) Todos los ingresos recibidos por el Contratista de sus ventas de exportación de Petróleo serán depositadas en una cuenta especial del Banco Central de la República Dominicana con un banco en los Estados Unidos de América. Tal banco comercial será uno de los bancos multinacionales principales, de la más alta categoría de crédito y será seleccionado mutuamente por el Banco Central de la República Dominicana y el Contratista. El Banco Central proveerá al Contratista de un (1) poder de representación irrevocable, legalmente aceptado en los Estados Unidos, autorizando al Contratista a retirar fondos a la sóla discreción del Contratista y (2) un compromiso irrevocable del Banco Central frente al banco comercial seleccionado declarando que el Banco Central no retirará, dará en prenda ó

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

bloqueará cualesquiera fondos depositados en el mismo. Si la referida cuenta bancaria se hace sujeto de cualquier orden judicial ó un decreto por cualquier Gobierno ó el ejercicio del derecho de compensación por el banco ó un impuesto en los Estados Unidos de America, ó la disponibilidad de los fondos es perjudicada por otras circunstancias, el Contratista puede suspender tales pagos a la referida cuenta y el Banco Central y el Contratista negociarán una alternativa satisfactoria mutuamente. Tal suspensión no afectará de manera alguna ninguna obligación del Contratista de efectuar pagos al Estado según lo dispuesto en el Contrato.

(b) El Contratista tendrá el derecho de retener en el exterior y utilizar a la discreción del Contratista los fondos retirados de tal cuenta bancaria especial; siempre que, sin embargo, el Contratista depositará en una cuenta bancaria denominada en dolares Estadounidenses en la Republica Dominicana con un banco seleccionado y mantenido por el Contratista, los fondos que necesite el Contratista para pagar por bienes locales, servicios, salarios, sueldos, y cualquier otro requerimiento local. De acuerdo con Artículo 16.3(e), tales fondos serán convertidos por el Contratista a la moneda local en el Banco Central según lo necesite el Contratista para hacer pagos locales en moneda de la Republica Dominicana. Para

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

los propósitos de este párrafo, el Contratista suplirá al Banco Central no mas tarde de treinta (30) días antes del comienzo de cada Año Calendario, un pronóstico de sus desembolsos durante tal año de moneda local de la Republica Dominicana. Tal estimación puede ser revisada por el Contratista periódicamente (pero no menos frecuente que semestralmente) durante el año según sea necesario. El Contratista prestará sus mejores esfuerzos para suplir pronósticos precisos y oportunos de sus requerimientos de moneda local y suplirá dentro de los quince (15) días las explicaciones que pudiera solicitar el Banco Central de cualesquiera variaciones significativas de las cantidades pronosticadas. El Contratista está autorizado a pagar en el exterior, en cualquier moneda que pueda desear, de sus cuentas fuera de la República Dominicana, sin conversión a la moneda dominicana, por los bienes y servicios que pueda requerir ó cualesquiera otros gastos incurridos para las Operaciones Petroleras bajo el Contrato;

(c) El Contratista podrá además operar y mantener cuentas bancarias en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, dentro de la República Dominicana, sujeto a la ley aplicable. Ningún pago se efectuará fuera de la República Dominicana a subcontratistas locales, suplidores, personal ó otros individuos ó compañias y

todos aquellos pagos a tales personas ó entitidades locales serán efectuados en moneda de la República Dominicana; excepto con el permiso expreso por escrito del Banco Central de la República Dominicana;

(d) El Contratista y sus subcontratistas no residentes tendrán derecho a exportar desde la República Dominicana, libre de limitación ó restricción, en la misma moneda en la que la inversión fué hecha, los fondos que mantiene en relación con las inversiones requeridas para las Operaciones Petroleras, siempre que, sin embargo, este derecho no imponga obligación alguna sobre el Estado de proveer moneda extranjera al Contratista ó sus subcontratistas no residentes, la cual moneda estará accesible sobre la base de leyes y regulaciones generalmente aplicadas;

(e) En relación con la compra y venta de moneda dentro de la República Dominicana, sea de la República Dominicana u otros paises; las tasas de cambio no serán menos favorables al Contratista, y sus subcontratistas no residentes, que aquellas disponibles al momento para inversionistas que introducen ó transfiere moneda extranjera en la República Dominicana de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor;

(f) Ninguna restricción será fijada en la importación por el Contratista y sus subcontratistas no residentes de

fondos necesarios para llevar a cabo las Operaciones Petroleras estipuladas en este Contrato;

(g) No se hará financiamiento local alguno al Contratista ó sus subcontratistas no residentes excepto con la autorización de la Junta Monetaria del Banco Central;

(h) Sujeto a las disposiciones del Articulo 16.3(a), el derecho del Contratista de remesar al extranjero cualesquiera de los ingresos netos, luego del pago de los impuestos ("after tax"), obtenidos de las operaciones de sistemas de tubería en el extranjero serán regidas de acuerdo con este Artículo 16.

ARTICULO 17

LIBROS DE CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORIA

17.1 El Contratista mantendrá de acuerdo con prácticas aceptadas de contabilidad generalmente utilizadas en la industria petrolera internacional, en su oficina en Santo Domingo, ó, durante el Período de Exploración, en la de su contador público autorizado en Santo Domingo, libros de cuentas y tales otros libros y registros que puedan ser necesarios para reflejar el trabajo realizado bajo el Contrato, los costos incurridos y la suma y valor de todo el Petróleo producido y conservado del Area del Contrato. El Contratista mantendrá tales libros de cuentas y registros en español y en dólares estadounidenses.

17.2 El Contratista suministrará al Estado un informe mensual reflejando la cantidad de Petróleo producido y vendible bajo el presente Contrato. Tal informe será preparado en la forma requerida por el Estado y será firmado por el administrador designado ó un asistente debidamente designado, y entregado al Estado dentro de los quince (15) días que siguen al final del Mes que cubre el informe.

17.3 El Contratista preparará para cada Año Calendario un balance y un estado de ganancias y pérdidas reflejando sus operaciones bajo el Contrato. Los métodos de contabilidad, reglas y prácticas aplicadas para determinar ingreso y gasto, serán consistentes con la práctica acertada y usual de la industria internacional petrolera, y las leyes de la República Dominicana. Cada uno de tal balance y estado de ganancias y pérdidas será certificado por una firma independiente de contadores públicos autorizados, aceptable al Estado, y será sometido, junto con el reporte del auditor, al Estado dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al final del Año Calendario al cual se refiere.

17.4 El Estado tendrá el derecho de inspeccionar y auditar los libros, cuentas y registros del Contratista relativos a las Operaciones Petroleras bajo el Contrato a los fines de verificar el cumplimiento por parte del Contratista de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Habrá no más de una auditoría para el Período Inicial de Exploración, y una auditoría para cada Período

de Renovación. Tales auditorías serán iniciadas dentro del periodo de dos años que siga al final de tal periodo. Todos los esfuerzos serán dirigidos a completar tales auditorías dentro de los seis (6) meses a partir de su comienzo. Tales libros, cuentas y registros estarán disponibles en Santo Domingo en todo momento razonable para inspección y auditoría por representantes del Estado debidamente autorizados, incluyendo auditores independientes que puedan haber sido empleados por el Estado.

17.5 El Estado podrá requerir al Contratista, no más frecuentemente que anualmente, que emplee los auditores de la casa matriz del Contratista para examinar, al costo del Contratista y de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, los libros y registros de la Afiliada del Contratista, para verificar la certeza y el cumplimiento de los términos del Contrato. Cuando se requiera la auditoría de los libros de una Afiliada, el Estado especificará por escrito el punto ó puntos de los que requiere verificación por parte de tal auditor independiente. Una copia de los hallazgos del auditor independiente será entregada al Estado dentro de los treinta (30) días luego de la terminación de tal auditoría.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 18

MEDIDA DEL PETROLEO

18.1 Todo Petróleo producido, conservado y no utilizado en las Operaciones Petroleras será medido al Punto de Medición en el Campo.

18.2 La producción será medida de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional; todo equipo de medición será instalado, mantenido y operado por el Contratista. El Estado tendrá el derecho de inspeccionar, a todas horas razonables, el equipo de medición instalado por el Contratista y todos los cuadros y otros Datos de medición ó prueba. La precisión del equipo de medición del Contratista será verificada mediante pruebas en intérvalos regulares y a la solicitud del Estado, utilizando los medios y métodos generalmente aceptados en la industria petrolera internacional.

18.3 Al descubrimiento del funcionamiento defectuoso de un contador, el Contratista inmediatamente hará que el contador sea reparado, ajustado y corregido y, luego de tales reparaciones, ajustes ó correcciones, hará que sea probado y calibrado para establecer su precisión.

18.4 En caso de que un error en la medición se descubra, el Contratista prestará sus mejores esfuerzos para determinar las cifras de producción correctas por el período durante el cual hubo un error de medición, y las cifras corregidas

se utilizarán. El Contratista suministará al Estado para su aprobación un reporte sobre las correcciones efectuadas. En la determinación de una correcion, el Contratista utilizará, cuando sea necesario, la información obtenida de otras mediciones hechas dentro ó fuera la área del Campo. Si fuese imposible determinar cuando el error de medición ocurrió primero, el comienzo del error se considerará ser la fecha en el punto medio entre la fecha de la prueba más reciente y la del descubrimiento de la existencia del error de medición.

18.5 Todas las mediciones serán, para todos los propósitos del Contrato, ajustadas a condiciones estandares de presión y temperatura, es decir, una presión de 14.7 libras por pulgada cuadrada y una temperatura de 60 grados Fahrenheit.

ARTICULO 19

ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA INTERNA; DERECHO DEL ESTADO DE TOMAR EN ESPECIE, Y MERCADEO DE LA PORCION DE PETROLEO CRUDO DEL ESTADO

19.1 De la cantidad total de Petróleo Crudo de Area del Contrato a la cual el Contratista tiene derecho en un Trimestre Calendario, al Contratista le será requerido suministrar por el período solicitado por el Estado, hasta el límite de la porción prorrateada de Petróleo Crudo del Contratista, determinada de acuerdo con el Artículo 19.2, necesitada para aprovisionar la demanda interna.

19.2 La porción prorrateada del Contratista de los requerimientos de la demanda interna equivalen a (a) la demanda interna total en la República Dominicana durante el Trimestre Calendario pertinente, reducida por (b) todo el Petróleo Crudo producido en la República Dominicana durante tal período al cual el Estado tiene derecho, siendo el resto multiplicado por la cantidad total de Petróleo Crudo del Area del Contrato a la cual tiene derecho el Contratista por tal Trimestre Calendario, y siendo el producto dividido por la cantidad total de Petróleo Crudo a la cual tienen derecho todos los contratistas ó productores de Petróleo Crudo del sector privado que están produciendo en tal período en la República Dominicana.

19.3 Si se requiere al Contratista que venda alguna parte de su porción para aprovisionar la demanda interna, la entrega se hará en el Punto de Medición; el precio de venta será el precio calculado de acuerdo con el Artículo 15, y el Estado se lo pagará al Contratista en dólares estadounidenses en una cuenta bancaria en la República Dominicana ó en el extranjero como sea designado por el Contratista dentro de los treinta (30) días a partir de la entrega. Los volúmenes que se tomarán se basarán en estimados, y ajustes finales se harán dentro de los noventa (90) días a partir del término de cada Trimestré en base a cantidades reales.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

19.4 Reconociendo que el Contratista pudiera tener compromiso de ventas de largo plazo, el Estado dará al Contratista notificación previa de por lo menos un (1) Trimestre antes de ejercer su derecho conforme al Artículo 19.1. El Estado especificará en tal notificación el volumen requerido de la porción del Contratista y la calidad particular deseada (cuando más de una (1) calidad de Petróleo Crudo es producido y segregado en el Area del Contrato) en base a estimados, incluyendo estimados contenidos en el pronóstico según el Artículo 6.3.2. y el período durante el cual tal Petróleo se comprará. Las partes celebrarán un acuerdo de venta de Petróleo Crudo sobre tal compra/venta conteniendo términos comerciales normales.

19.5 En la eventualidad de que Petróleo Crudo comprado del Contratista según este Artículo es incompatible con las necesidades del Estado, el Estado tendrá el derecho por su propia parte de negociar el intercambio de tal Petróleo Crudo por uno de la calidad que satisface sus requerimientos.

19.6 En caso de guerra, expectativa de guerra inminente, ó emergencia nacional grave, declarada por el Poder Ejecutivo ó el Congreso Nacional de acuerdo con los procedimientos constitucionales aplicables, el Estado puede requerir toda ó parte de la producción de Petróleo Crudo del Area del Contrato y requerir al Contratista maximizar tal producción. Las estipulaciones del Artículo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

19.3 sobre entrega, precio, y pago se aplicarán también a cualquier Petróleo Crudo requerido de esta manera al Contratista.

19.7 El Estado puede a su opción, y con por lo menos noventa días de notificación previa, requerir al Contratista mercadear toda ó parte de la porción de Petróleo Crudo del Estado producido del Area del Contrato.

19.8 Tan pronto sea posible a partir del recibo de cualquier tal notificación del Estado conforme al Artículo 19.7, el Contratista suministrará al Estado toda la información que tenga disponible sobre posible compradores del Petróleo Crudo del Estado, el precio, y otros términos y condiciones de venta. Con la transmisión de dicha información, el Contratista precisará el plazo dentro de cual el Estado tiene que determinar si el Contratista debe ó no proceder con tal venta.

19.9 El Contratista no celebrará contrato alguno de venta de cualquier parte del Petróleo Crudo del Estado del Area del Contrato sin el consentimiento específico previo del Estado.

19.10 El Estado comunicará instrucciones ó consentimiento según se requiere bajo este Artículo en un plazo de tiempo razonable para no perturbar arreglos acordados de almacenaje y carga.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 20

IMPUESTOS Y ARANCELES

20.1 Sujeto al Articulo 20.2 y 20.3 siguiente, el Contratista estará exento de todo impuesto y gravamen con relación a las Operaciones Petroleras, con inclusión de los siguientes:

(a) gravamenes impuestos por el Estado, autoridades locales, ó cualquier otra autoridad pública incluyendo pero no limitado a impuestos de Ad Valorem, dividendos y remesa;

(b) aranceles, impuestos sobre ventas ó cualesquiera otros impuestos de naturaleza similar sobre:

(i) activos, materiales y suministros importados a, ó exportados de la República Dominicana por el Contratista ó sus subcontratistas;

(ii) efectos personales y domésticos e insumos para el personal extranjero del Contratista y sus subcontratistas.

(c) cualesquiera gravámenes y exacciones, sobre propiedades (incluyendo, sin limitación, arrendamientos, activo neto y operaciones), remesas ó transacciones relativas a las operaciones realizadas por el Contratista, operador ó sus subcontratistas.

20.2 El Contratista y sus subcontratistas pagarán:

(a) impuestos sobre tabaco y licor;

(b) Impuesto sobre la Renta de las entidades que integran al Contratista segun lo establecido bajo el Artículo 20.3;

(c) Impuesto sobre la Renta de los subcontratistas; e

(d) Impuesto sobre la Renta de empleados del Contratista (incluyendo el operador) y sus subcontratistas.

20.3 El Contratista estará sujeto a las leyes de la República Dominicana, que impongan impuestos sobre, ó que sean medidas por ingreso ó ganancia siempre que, sin embargo, la tasa de Impuesto sobre la Renta aplicable a la renta imponible del Contratista será fijada a la tasa del cuarenta por ciento (40%). El ingreso imponible será determinado de los libros de cuentas mantenidos de conformidad con el Artículo 17.1 y el Anexo C. En adición el Contratista cumplirá con los requerimientos de la ley en la República Dominicana con relación a la declaración de renta, la valoración de impuestos, y la entrega para fines de revisión por personas autorizadas de libros y registros. Para estos fines, cualquier Impuesto sobre la Renta que pudiera ser imponible a los accionistas del Contratista se considerará ser un impuesto imponible al Contratista.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

20.4 Para fines del Impuesto sobre la Renta, cualquier porción asignada al Estado según el Artículo 10 del presente Contrato, será considerada una deducción con el proposito de determinar la renta imponible.

20.5 En la eventualidad, sea por conveniencia ó por otra razón, el Contratista ó cualquier otra persona de parte del Contratista pagará cualquier cantidad por concepto de cualesquiera de los impuestos ó aranceles antes mencionados de los cuales el Estado ha acordado exonerar al Contratista y/ó pagar, el Estado reembolsará al Contratista dentro de los treinta (30) días a partir del sometimiento por el Contratista ó tal otra persona de parte del Contratista, de la prueba documentada del pago de tales impuesto ó aranceles.

20.6 El Contratista y sus subcontratistas y sus empleados extranjeros pueden vender en la Republica Dominicana todos los artículos importados que ya no se necesiten para las Operaciones Petroleras (Materiales Excedentes). El Estado tendrá un derecho preferencial de compra sobre dichos Materiales Excedentes. El Estado ejercerá este derecho dentro de los ciento veinte (120) días del recibo de la notificación del Contratista en relación con tales Materiales Excedentes. Si el Estado no ejerce su derecho dentro de tales ciento veinte (120) días, el Contratista estará en libertad de vender ó de otra manera disponer de tales materiales. Los artículos exentos de aranceles aduaneros bajo el presente Contrato, sin embargo, no

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

podrán ser vendidos en la República Dominicana a menos que se hayan cumplido las formalidades legales y la parte importadora pague el impuesto ó arancel requerido.

20.7 Cualesquiera artículos importados en la República Dominicana para Operaciones Petroleras pueden ser exportados por la parte importadora en cualquier momento sin pago alguno de aranceles, impuestos, ó exacciones.

20.8 "Arancel" según se utiliza en este Contrato incluye impuestos sobre ventas, ITBIS, y todo tipo de gravamenes, impuestos, ó exacciones (incluyendo "arrimo") (excepto los pagos al Estado, que pudieran ser requeridos periodicamente, por servicios realmente rendidos, tal y como cargos normales de almacenaje y procesamiento) que son pagaderos como resultado de la importación del artículo ó artículos en consideración.

20.9 No se requerirá licencia para, y el Contratista estará exonerado de, cualquier ITBIS, arancel, honorarios ó cualquier otro tipo de impuesto fiscal (incluyendo "arrimo") (excepto los pagos hechos al Estado por servicios realmente rendidos como tales cargos normales de almacenaje y procesamiento, si hubiese alguno) con relación a la exportación del Petróleo al cual el Contratista tiene derecho bajo este Contrato.

20.10 En el caso de que cualquier agencia de Gobierno regional ó local ó autoridad trate de fijar un impuesto, gravamen, contribución u otro pago no autorizado de acuerdo con el Contrato (un "Impuesto No Autorizado") que afecte al

Contratista y sus subcontratistas ó sus empleados o en cualquier aspecto de las Operaciones Petroleras, el Contratista se lo comunicará al Estado, y el Estado asumirá la responsabilidad por la retractación, exención u otra resolución consistente con este Contrato, de tal Impuesto No Autorizado.

ARTICULO 21

DERECHO DE PROPIEDAD DE ACTIVOS Y DATOS

21.1 El Contratista mantendrá el derecho de propiedad sobre todos los activos tangibles, adquiridos por el Contratista hasta la terminación de este Contrato.

21.2 El Estado tendrá el derecho de propiedad sobre todos los Datos originales. Todos estos datos originales serán entregados al Estado tan pronto como estén accesibles. El Contratista tendrá, sin embargo, derecho de utilizar todos los Datos, sin costo alguno, para fines de las Operaciones Petroleras conforme al Contrato.

21.3 Cuando el Contratista renuncie a cualquier parte de la Area del Contrato, todos los bienes mobiliarios situados dentro de la parte del Area del Contrato renunciada se pueden mover a cualquier parte del Area del Contrato que ha sido retenida. Excepto por lo previsto de otra manera en el Contrato, toda propiedad inmobiliara de cualquier naturaleza en dichas áreas renunciadas serán entregadas al Estado sin costo alguno.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 22

ENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

22.1 El Contratista entrenará y empleará nacionales dominicanos capacitados en sus Operaciones Petroleras y después de la Fecha de Declaración de un Desubrimiento Comercial, llevará a cabo el entrenamiento de nacionales dominicanos de su personal, incluyendo en posiciones administrativas y gerenciales. El Contratista requerirá que sus subcontratistas hagan lo mismo. El Contratista se compromete a remplazar gradualmente la mayor parte de su personal extranjero, con nacionales dominicanos capacitados, segun puedan estar disponibles, quedando entendido que este compromiso no alterará la eficencia de las Operaciones Petroleras. Un programa anual para el entrenamiento e integración de los nacionales dominicanos será establecido por el Contratista y será sometido para aprobación por parte del Estado. Dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada Año Calendario, el Contratista deberá someter un reporte por escrito al Estado describiendo las proyecciones de fin de año del número de personal empleado, su nacionalidad, sus posiciones, y el estado de los programas de entrenamiento para los nacionales dominicanos.

22.2 Al Contratista también se le requerirá establecer un programa, que sea satisfactorio para el Estado, para

entrenar personal para llevar a cabo trabajos especializados y técnicos en las operaciones petroleras, en beneficio del Estado.

22.3 El Contratista gastará en entrenamiento un mínimo de cincuenta mil dólares estadounidenses (US$50,000.00) por cada Año de Contrato durante el Período de Exploración de acuerdo con los Artículos 22.1 y 22.2, adicionalmente, durante el Período de Producción, un mínimo de cien mil dolares estadounidenses (US$100,000.00) por cada Año de Contrato.

ARTICULO 23

INVESTIGACION, REGISTROS, INSPECCION Y CONFIDENCIALIDAD

23.1 El Contratista preparará y mantendrá en todo momento durante la vigencia del Contrato, registros precisos y actualizados de sus operaciones a que se refiere el presente Contrato. El Contratista suplirá al Estado, de conformidad con las regulaciones aplicables, y según pudiera razonablemente requerirlo el Estado, información y datos que conciernan a las operaciones bajo el Contrato.

23.2 El Contratista guardará y mantendrá por un período razonable una porción representativa de cada muestra de nucleos ("cores") y virutas ("cuttings") tomados de los pozos perforados, los cuales serán botados, ó remitidos al Estado de la manera que indique el Estado. Todas las muestras adquiridas por el Contratista para su uso serán

consideradas disponibles para inspección por el Estado ó sus representantes a cualquier hora razonable. Cualesquiera de dichas muestras que el Contratista ha retenido por un periodo de sesenta (60) meses sin recibir instrucciones del Estado para su envío al Estado, pueden ser botadas por el Contratista a su discreción, después de haber notificado por escrito su intención de hacerlo con antelación de por lo menos noventa (90) días.

23.3 A menos que sea acordado de otra manera por parte del Estado, en caso de exportación de cualesquiera muestras de roca fuera de la Republica Dominicana, el Contratista entregará al Estado muestras equivalentes en tamaño y calidad antes de tal exportación.

23.4 Los originales de Datos y registros técnicos sólo podrán ser exportados con el permiso previo por escrito del Estado; siempre que, sin embargo, cintas magnéticas y cualesquiera otros Datos que sean para procesar ó analizar fuera de la República Dominicana pueden ser exportados unicamente si un monitor ó un registro comparable se mantiene en la República Dominicana, y siempre que tales artículos exportados serán repatriados a la Republica Dominicana sobre la base de que pertenecen al Estado.

23.5 El Estado por medio de sus empleados ó representantes debidamente autorizados tendrán pleno y completo acceso a todos los activos, registros y Datos mantenidos por el Contratista.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

23.6 El Contratista por su propia cuenta suplirá al Estado en tal momento y de la manera indicada por el Estado, para el uso por parte del Estado y al mismo tiempo que estén disponibles al contratista, de cualesquiera y la totalidad de los Datos y toda otra información ó producto de obra relativo al Area del Contrato.

23.7 Cualesquiera de las Partes puede revelar cualquiera tal información a sus empleados, Afiliados, consultores asesores legales, contables, corredores, prestamistas, agentes, contratistas ó subcontratistas ó cesionarios potenciales del interés del Contratista en la medida necesaria para la conducción eficiente de las Operaciones Petroleras siempre que obtenga de tales individuos ó entidades, antes de hacer la revelación, una promesa escrita de confidencialidad no menos restrictiva que la obligación de la Parte reveladora bajo este Artículo. El Contratista puede también revelar tal información que pueda ser requerida por una agencia del gobierno del país del Contratista, que tenga autoridad para requerir tal revelación. En caso de que tal solicitud de revelación sea hecha, el Contratista notificará por escrito inmediatamente al Estado, y se proveerá al Estado, en la medida prevista por la ley del país del Contratista, de una oportunidad de participar en cualquier acción, legal ó administrativa, para resistir tal revelación.

23.8 Conforme a las estipulaciones de los Artículos 23.7 y 23.9, la confidencialidad de los Datos se mantendrá como sigue:

(a) Datos geofisicos y Datos generales geologicos, por cinco (5) años;

(b) todos los Datos de Pozo, por dos (2) años;

(c) pericia ("knowhow") y tecnología patentada que el Contratista ó sus Afiliadas pudieran haber suplido al Estado por tales períodos como pudiera ser indicado en los acuerdos separados sobre la revelación de tal pericia ó tecnología; y

(d) cualesquiera otros Datos tecnicos, por cinco (5) años.

Cualesquiera Datos de importancia con relación a la protección del medio ambiente ó la salud del personal no será confidencial.

23.9 Las Partes acuerdan cooperar entre sí en la mayor medida de lo posible para prevenir la revelación de información que las Partes acuerden que es información confidencial bajo el Contrato.

23.10 Excepto por lo indicado en los Artículos 23.7, 23.8 y 23.9, todos estos Datos e informaciones serán mantenidos por las partes como estrictamente confidenciales, y no serán revelados durante la vigencia del Contrato por cualesquiera de las partes sin el consentimiento previo en escrito de la otra parte, excepto hasta donde sea necesario para cumplir con las leyes aplicables, a menos que tales Datos se hicieran parte del dominio público. El Contratista puede, con notificación previa al Estado de

veinte y cuatro (24) horas, hacer tales revelaciones como pudiera ser requerido por las reglas de una bolsa de valores reconocida.

23.11 El Contratista no intercambiará, venderá ó publicará Datos sin el consentimiento previo por escrito del Estado.

23.12 Al terminar la vigencia del Contrato, todos los Datos originales que no hayan sido entregados previamente, serán entregados por el Contratista al Estado.

ARTICULO 24

FUERZA MAYOR

24.1 Ninguna de las partes del Contrato se considerará en falta de cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones bajo este Contrato si la falta de cumplir ó el retraso en el cumplimiento de tales obligaciones resultan de incidentes que ocurrieran en las siguientes circunstancias:

(a) El cumplimiento de cualesquiera obligaciones bajo este Contrato es impedido, dificultado, ó retrasado por causa de cualquier acontecimiento ó combinación de sucesos, incluyendo, sin limitarse a, guerra, terremoto, fuego, inundación, huracán u otro desastre natural, que no se pudiera haber anticipado y estaba fuera del control de tal parte; y

(b) Cualquier tal acontecimiento ó combinación de sucesos es la causa directa del impedimiento,

dificultad, ó retraso en el cumplimiento por tal parte de sus obligaciones bajo este Contrato, y tal parte no hubiera podido, observando un cuidado razonable, evitar el efecto de dichos acontecimientos; y

(c) Cuando cualquier tal acontecimiento ó combinación de sucesos ha ocurrido, tal parte hará todo lo que sea razonable para superar cualquier causa que impida, dificulte, ó retrase el cumplimiento de sus obligaciones y minimizar sus consecuencias, y continuará tanto como sea factible cumpliendo con sus obligaciones bajo este Contrato.

24.2 La notificación de cualquier incidente de fuerza mayor y su terminación se comunicará a la otra parte por la parte que declara la fuerza mayor.

24.3 Si las Operaciones Petroleras en la Area del Contrato son parcial ó completamente suspendidas a causa de la fuerza mayor descrita en el Artículo 24.1, el período de las Operaciones Petroleras será extendido por un período que no exeda el período correspondiente a dicha suspensión ó por un período de dos (2) años, por cada incidente de suspensión, cualque sea menor.

ARTICULO 25

TERMINACION

25.1 El Estado tendrá el derecho de terminar el Contrato y de tomar sin pagar cualquier activo pertinente descrito en el Artículo 21, si el Contratista:

(a) Dejara en efectuar cualesquiera de sus pagos descritos en el Contrato en las fechas estipuladas para tales pagos;

(b) Dejara de cumplir con las obligaciones requeridas por el Artículo 6;

(c) Dejara de cumplir con un laudo arbitral conforme al Artículo 27 de este Contrato, dentro del plazo estipulado en tal laudo; ó

(d) Cometiera un acto según lo descrito en el Artículo 8 de la Ley Petrolera; ó

(e) Dejara de cumplir cualquier otra obligación material bajo este Contrato.

25.2 (a) En la eventualidad que el Estado deseara terminar el Contrato según el Artículo 25.1, lo notificará al Contratista por escrito estipulando el incumplimiento material particular y requeriendo del Contratista, dentro de tres (3) meses a partir de dicha notificación ó dentro tal plazo extendido que el Estado pudiera considerar justo, en consideración de las circunstancias del caso particular (el

"Período Estipulado"), que remedie tal incumplimiento ó que recompense al Estado razonablemente de una manera aceptable al Estado.

(b) Si el Contratista dejara de cumplir con dicha notificación, el Estado puede, después de la expiración del Período Estipulado, terminar el Contrato siempre que, sin embargo, cuando existiera cualquier disputa entre las partes sobre lo siguiente:

(i) Si ha ocurrido un incumplimiento material por el Contratista; ó

(ii) Si cualquier incumplimiento se puede remediar, ó sobre la manera en que se debe remediar,

el Contratista pueda, dentro del Período Estipulado, someter la disputa a arbitraje según el Artículo 27, y el Estado no ejercerá su poder de terminación hasta que la conclusión del arbitraje se conozca, y entonces, sujeto a las condiciones del laudo, siempre que, sin embargo, el Contratista sea diligente en prosiguiendo su reclamación en el procedimiento arbitral.

25.3 El Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato completa, ó parcialmente:

(a) con relación a cualquier parte del Area del Contrato que no sea un Campo entonces en producción, ó que anteriormente había producido

Petróleo Crudo ó Gas Natural, con notificación de noventa (90) días de antelación de su intención de terminar; y

(b) con relación a cualquier Campo entonces en produción, ó que anteriormente había producido Petróleo Crudo ó Gas Natural, con notificación escrita de ciento-ochenta (180) dias de antelación de su intención de terminar. Al momento de terminación, las estipulaciones del Artículo 4.7 aplicarán.

25.4 A la terminación del Contrato por cualquiera de las partes, todos los derechos otorgados al Contratista bajo el mismo se terminarán, sujeto a, y sin perjuicio de cualesquiera derechos que pudieran haber acumulado el Estado ó el Contratista bajo el Contrato y cualquier obligación ó responsabilidad impuesta ó incurrida bajo el Contrato antes de la fecha efectiva de la terminación.

25.5 La terminación del Contrato por cualquier razon será sin perjuicio a las obligaciones incurridas y no descargadas por el Contratista antes de la fecha de terminación.

25.6 En la eventualidad de terminación según los Artículos 25.1 y 25.3, el Estado pudiera requerir al Contratista, por un período que no exceda ciento-ochenta (180) días, que continuara, en beneficio y a cuenta del Estado, sus actividades de producción de Petróleo Crudo y Gas Natural hasta que el derecho de continuar tal producción se haya transferido a otra entidad.

25.7 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de este Contrato de acuerdo con el Artículo 25.1 ó el Artículo 25.3, a menos que el Estado haya otorgado una extensión a este período, el Contratista deberá completar cualquier actividad razonablemente necesaria según dirigido por el Estado para evitar los daños al ambiente ó peligro a la vida humana a la propiedad de terceros.

ARTICULO 26

LEY APLICABLE, IDIOMA Y CLAUSULA DE ESTABILIZACIÓN

26.1 La validéz, interpretación e implementación del Contrato será gobernado por las leyes de la República Dominicana, y el Contratista se somete expresamente a las leyes de la República Dominicana.

26.2 La versión en español del Contrato será la version oficial en caso de cualquier procedimiento legal. Una traducción oficial al inglés será acordada por las partes dentro de tres (3) meses de la firma del Contrato. Las partes podrán usar y fiarse de dicha traducción en el curso ordinario de sus asuntos.

26.3 Excepto lo que se dispone de otra manera en los Artículos 20 y 29, si después de la Fecha Efectiva, los derechos respectivos de cualesquiera de las partes son afectados por la promulgación de nuevas leyes y regulaciones, ó por cualesquiera enmiendas a las leyes y regulaciones

aplicables de la República Dominicana, las partes acuerdan hacer los ajustes necesarios a las cláusulas pertinentes de este Contrato, observando el principio de que la parte afectada será devuelta a sustancialmente la misma condición económica en la cual hubiera estado sino hubiera ocurrido tal cambio en las leyes y reglamentos. El costo de tal devolución de la otra parte no podrá exceder el beneficio recibido por tal otra parte como resultado de tal cambio. Esta estipulación no será interpretada para negar a alguna de las Partes el beneficio de cualquier nueva ley ó reglamento.

ARTICULO 27

ARBITRAJE

27.1 (a) Cualquier disputa entre las partes será resuelta por medio de arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje vigentes en la Fecha Efectiva de la Comisión de Derecho Comercial Internacional de las Naciones Unidas (UNCITRAL).

(b) A los fines de arbitraje según las Reglas del UNCITRAL:

(i) la autoridad designante será el presidente del Consejo Administrativo del Centro Internacional de Arreglos de Diferencias (ICSID),

(ii) el designado acordado sera designado como único arbitro, pero si dentro de treinta (30) dias del recibo por el demandado de la notificación del inicio de arbitraje las partes no se han puesto de acuerdo sobre un sólo arbitro, el número de arbitros será tres (3),

(iii) el sitio de arbitraje será Santo Domingo ó tal otro sitio que será acordado entre las partes para tales disputas.

27.2 El laudo de un procedimiento arbitral será definitivo, concluyente y obligatorio entre las partes y el exequatur del laudo podrá ser emitido por cualquier corte que tenga jurisdición a estos fines. El Estado renuncia irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera reclamar de inmunidad:

(a) con relación a procedimientos sobre el mérito de la reclamación de la que se trata el arbitraje;

(b) con relación a procedimientos para aplicar cualquier tal laudo incluyendo, sin limitación, inmunidad de notificaciones oficiales y de la jurisdicción de cualquier corte, y

(c) con relación a la ejecución de cualquier sentencia sobre la propiedad del Estado, que sea

propiedad del Estado mantenida para usos comerciales.

ARTICULO 28

NOTIFICACIONES

28.1 Cualquier notificación y otras comunicaciones requeridas ó hechas bajo el Contrato seran consideradas hechas cuando sean entregadas por escrito personalmente, por correo, ó por telex, facsimile, ó transmisión de cable, anteriormente pagado, con las siguientes designaciones apropiadas:

AL ESTADO

(i) Personalmente ó Correo al:

Secretario de Estado de Industria
y Comercio
Edificio de Oficinas Gubernamenteles
Juan Pablo Duarte (Huacal)
Avenida Mejico, 7mo piso
Santo Domingo, Republica Dominicana

(ii) Via Facsimile: 809-686-1973

AL CONTRATISTA

(i) Personalmente ó Correo al:

Vice-Presidente
Mobil Exploration Dominicana Inc.
Atención: Jonathan Russin, Esq.
c/o Kaplan Russin Vecchi & Heredia Bonetti
Edificio Monte Mirador
Calle el Recodo No. 2
Esq. Winston Churchill
Bella Vista
Apartado Postal 425
Santo Domingo, Dominican Republic

(ii) Via Cable: KAPRUS SANTO DOMINGO
(iii) Via Telex: 730531
(iv) Via Facsimile: 214-951-2104

28.2 Cada una de las partes pueden cambiar su dirección ó direcciones ó su representante autorizado para recibir notificaciones, mediante notificación previa por escrito a la otra parte en un plazo de por lo menos diez (10) días.

ARTICULO 29

CESION DE DERECHOS

29.1 El Contratista puede, con notificación por escrito previa al Estado con treinta (30) días de antelación, y sujeto a las estipulaciones de la Ley Petrolera, ceder cualesquiera ó todos sus derechos, intereses, y obligaciones bajo este Contrato a cualquiera de sus Afiliadas. Cualquier consentimiento requerido por la Ley Petrolera no será negado ó demorado irrazonablemente. Cualquier cesionario Afiliado será tan calificado como el cedente con relación a su capacidad técnica y financiera.

29.2 Sujeto a la previa aprobación por escrito del Estado, y segun las estipulaciones pertinentes de la Ley Petrolera, el Contratista puede ceder cualquier parte de ó todos sus derechos, intereses y obligaciones bajo el Contrato a una tercera parte no-Afiliada. Antes de que se tome una decisión final sobre la aceptabilidad de un cesionario potencial, las Partes acuerdan consultarse en relación con el cesionario potencial. Para que se considere cualquier tal solicitud:

(a) todas la obligaciones acumuladas del cedente derivadas del Contrato deberán haber sido debidamente cumplidas desde la fecha del sometimiento de tal solicitud ó el cesionario y el cedente deben dar garantía solidaria del cumplimiento de cualquier obligación acumulada del cedente;

(b) El cesionario ó cesionarios propuestos deben producir para el Estado prueba razonable de su capacidad técnica y financiera; y

(c) Los documentos de cesión serán sometidos al Estado para su examen y aprobación e incluirán estipulaciones indicando precisamente que el cesionario está obligado por todos los compromisos contenidos en el Contrato y cualquier enmienda.

En ningún caso será aplicable un impuesto sobre ganancias provenientes de la enajenación de bienes ("capital gains tax") en caso de una cesión al Estado "o una agencia del Estado ó a una Compañía Afiliada.

20.3 Excepto como estipulado en lo adelante, cualquier cesión ó traspaso bajo este Artículo estará libre de cualquier impuesto, cuota ó carga que existan en la República Dominicana en relación con tal cesión ó traspaso. En el caso que el Estado promulgara una ley estableciendo un impuesto sobre ganancias ("capital gains tax" en los Estados Unidos de América) que el Contratista obtenga

consecuencia de una cesión ó traspaso (en lo adelante "cesion") de los derechos y obligaciones del Contratista bajo el presente Contrato, entonces en tal caso, el Contratista podra ser sujeto a dicho impuesto, siempre en cuando:

(a) Dicho impuesto sea de alcance y efecto general en la República Dominicana y no sea discriminatorio contra el Contratista ó la industria de mineriá petrolera;

(b) La tasa del impuesto sobre dicha ganancia no exceda la menor de la tasa de impuestos entonces prevaleciente que sea aplicable en la República Dominicana a ganancias provenientes de la enajenación de bienes o derechos ("capital gains tax"), ó una tasa igual tres a los quintos (3/5) de la tasa de Impuestos sobre la Renta prevista en el Artículo 20.3, aplicada contra la porción gravable de la contraprestación la cual el Contratista tiene derecho de recibir. En la medida en que la cesión sea en consideración a que el cesionario "o beneficiario asuma una porcion proporcional ó desproporcional de los Gastos de las Operaciones Petroleras bajo el presente Contrato, la transacción no dará base a una ganancia gravable; y,

(c) La consideración (si existiera) que sea gravable al cesionista ó enajenante será sumada, a su

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

recibo, a la base de impuestos del cesionario o el beneficiario para fines de depreciación y amortización; y,

En ningun caso será aplicable un impuesto sobre ganancias provenientes de la enajenacion de bienes ó derechos ("capital gains tax") en caso de una cesión al Estado ó agencia del Estado ó a una Compañía Afilidada.

29.4 Cualquier transferencia de control, directa ó indirectamente, a una no-Afiliada del Contratista será considerada una cesión a un tercero no-Afilidado, a los fines de este Artículo 29.

ARTICULO 30

RENUNCIA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

30.1 La obligación de cumplir cualquier condición ó compromiso bajo este Contrato no será considerada como renunciada ó pospuesta excepto por medio de un documento por escrito firmado por la parte a la cual se le reclama el haber otorgado tal renuncia ó posposición.

30.2 Ninguna renuncia al cumplimiento de obligaciones por cualquiera de las partes a alguna ó más obligaciones ó incumplimientos por parte de cualquier otra parte en el cumplimiento del Contrato, implicará ó será considerada como una renuncia a cualesquiera otras obligaciones ó incumplimientos sean de la misma ó de diferente índole.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO 31

FECHA EFECTIVA Y ENMIENDA

31.1 El Contrato tendrá efectividad a partir de la Fecha Efectiva.

31.2 El Contrato no será enmendado ó modificado excepto por acuerdo mutuo del Estado y el Contratista por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR el Estado y el Contratista han firmado el Contrato en tres copias en el idioma español, cada una un original, en la fecha antes mencionada.

Por el Estado:

NOE STERLING VASQUEZ
Secretario de Estado
de Industria y Comercio

Por el Contratista:

J. ROBERT GACA
Vice-Presidente

Yo, Lic. Américo Moreta Castillo, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Noe Sterling Vasquez y Lic. J. Robert Gaca, a quienes doy fé conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de us vida.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

Notario Público

LIC. AMERICO MORETA CASTILLO - NOTARIO PUBLICO - DISTRITO NACIONAL, R. D.

S.R.I. 0426338 RD$4.00 30-11-90 A.M.C.

A.M.C. 0426338 30/11/90

S.R.I. 4435139 RD$2.00 30-11-90 A.M.C.

A.M.C. 4435139 30/11/90 2.00 DOS PESOS ORO 2.00

A.M.C. 0187058 30/11/90

S.R.I. 0187058 RD$5.25 30-11-90 Ley 91-83 A.M.C.

25¢ A.M.C. 30/11/90 25¢ LEY Nº 6/74 VEINTICINCO CENTAVOS

S.R.I. 3060657 RD$0.25 30-11-90 A.M.C.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

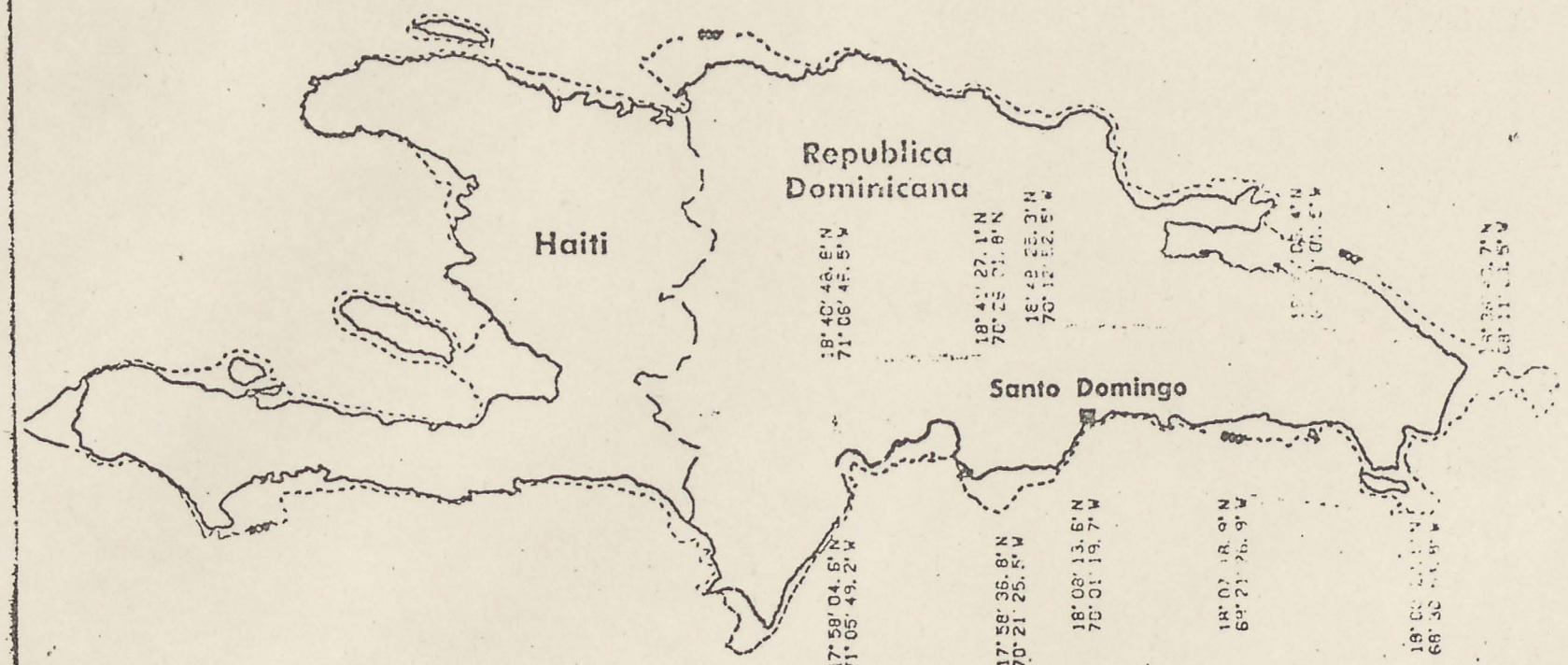
ANEXO A

AREA DEL CONTRATO

El area calculado de contener 2,266,197 hectáreas y localizado en La Republica Dominicana, tanto tierra adentro como costa afuera y que esta delineado por los siguientes coordenados:

			Gra.	Min.	Seg.
A	N.	Lat	18	40	48.8
	O.	Long	71	6	46.5
B	N.	Lat	18	41	27.1
	O.	Long	70	26	1.8
C	N.	Lat	18	48	25.3
	O.	Long	70	12	52.5
D	N.	Lat	18	48	6.4
	O.	Long	69	1	1.5
E	N.	Lat	18	38	40.7
	O.	Long	68	11	3.5
F	N.	Lat	18	0	22.5
	O.	Long	68	30	54.8
G	N.	Lat	18	7	18.9
	O.	Long	69	21	26.9
H	N.	Lat	18	8	13.6
	O.	Long	70	1	19.7
I	N.	Lat	17	58	36.3
	O.	Long	70	21	25.5
J	N.	Lat	17	58	4.6
	O.	Long	71	5	49.2

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC

Zona de Ubicación
Area del Contracto

0 MI 45
0 KM 75

ANEXO B .

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Copia de Firma

ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

INDICE

PAGINA

ARTICULO CI. DISPOSICIONES GENERALES.....4

C1.1. Definiciones.....4

C1.2. Inconsecuencia.....4

C1.3. Idioma y Unidad de Moneda.....4

C1.4. Registros Contables e Informes.....5

C1.5. Derechos de Auditoría e Inspección por parte del Gobierno.....6

C1.6. Principios de Contabilidad Aplicables al Impuesto Sobre la Renta:.....8

1.6.1 Entes Gravables.....8

1.6.2 Arrastre de Pérdida Impositiva.....8

C1.7. Contabilidad por el Método de lo Devengado 9

C1.8. Definicion de Inversiones de Capital y Gastos de Operaciones.....9

1.8.1 Inversiones de Capital.....9

1.8.2 Gastos de Operación.....11

C1.9. Depreciación.....11

1.9.1.....12

1.9.2.....12

1.9.3.....12

C1.10. Transacciones Bajo Términos Comerciales.....13

C1.11. Exclusiones Generales.....13

C1.12. Tasas de Cambio.....14

C1.13. Revisión del Procedimiento de Contabilidad.....15

C1.14. Aceptación de los Costos.....15

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PAGINA

ARTICULO CII. GASTOS DE LAS OPERACIONES PETROLERAS.....16

C2.1. Definición a los Fines de Determinar el Cumplimiento del Compromiso de Gastos Mínimos de Exploración.....16

C2.2. Definición a los Fines del Impuesto sobre la Renta.....16

ARTICULO CIII. METODOS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.....17

C3.1. Derechos sobre Superficie.....17

C3.2. Costos de Mano de Obra.....18

C3.3. Costos de Materiales.....18

C3.4. Costos de Transporte y Ubicación de Empleados.....22

C3.5. Costos de Servicio.....23

C3.6. Seguros y Reclamaciones.....24

C3.7. Costos Legales y de Litigios.....24

C3.8. Costos Generales, Administrativos y Otros Costos Indirectos.....25

C3.9. Interés.....27

C3.10. Costos de Oficina e Instalaciones en la República Dominicana.....27

ARTICULO CIV. OTROS COSTOS.....28

ARTICULO CI

DISPOSICIONES GENERALES

C1. 1. Definiciones

El Procedimiento de Contabilidad descrito a continuación debe ser seguido y observado en el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes bajo el Contrato. Las definiciones que aparecen en el Artículo 1 del Contrato también se aplican a este Anexo C.

C1. 2. Inconsistencia

En caso de cualquier inconsistencia ó conflicto entre las cláusulas de este Anexo C y las otras cláusulas del Contrato, las otras claúsulas del Contrato prevalecerán.

C1. 3. Idioma y Unidad de Moneda

Salvo que se haya acordado de otra manera, todas las cuentas, registros, libros e informes serán mantenidos y preparados en el idioma español y la unidad de moneda será registrada en dólares estadounidenses.

Cl. 4. Registros Contables e Informes

a) De acuerdo con el Artículo 17.1, durante el Período de Exploración, el Contratista debe mantener en una oficina en la República Dominicana, las cuentas, libros y registros de todas las inversiones, ingresos, costos y gastos relacionados con las Operaciones Petroleras conforme este Anexo C, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados ("generally accepted accounting principles") y las normas de la industria petrolera internacional. En la eventualidad de un Descubrimiento Comercial, el Contratista establecerá dentro de un plazo razonable una oficina comercial en la República Dominicana y mantendrá en la misma cuentas, libros y registros completos de todos los ingresos, costos y gastos (incluyendo aquellos costos y gastos incurridos durante el Período de Exploración) relacionados con todas las Operaciones Petroleras de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de la industria petrolera internacional.

b) En un plazo de sesenta (60) días a partir de la Fecha Efectiva, el Contratista someterá a y discutirá con el Estado un bosquejo propuesto de catálogos de cuentas, libros, registros e informes, el cual deberá ser de conformidad con las normas generalmente aceptadas y sistemas de contabilidad reconocidos, compatibles con las prácticas y procedimientos modernos de la industria

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

petrolera. Dentro de noventa (90) días después de haber recibido los documentos antes mencionados, el Estado comunicará su aprobación de la propuesta ó requerirá una revisión de la misma. Dentro de los ciento ochenta (180) días que sigan a la Fecha Efectiva, el Contratista y el Estado se pondrán de acuerdo en lo relativo al bosquejo de los catálogos de cuentas, libros, registros e informes que describirán las bases del sistema contable y los procedimientos a desarrollarse y utilizarse bajo este Contrato. Una vez acordado lo anterior, el Contratista preparará y suplirá expeditamente al Estado con copias formales de los catálogos de cuentas y manuales exhaustivos, relacionados con las funciones de contabilidad, registros e informes, y procedimientos que son y seran observados bajo el Contrato.

c) Todos los informes y estados serán preparados conforme al Contrato y las leyes de la República Dominicana, y cuando no existan disposiciones relevantes en ninguno de estos, de conformidad con las prácticas generalmente aceptadas de la industria petrolera internacional.

Cl. 5. Derechos de Auditoría e Inspección por parte del Gobierno

El Estado, mediante notificación por escrito al Contratista con por lo menos veinte (20) días de antelación tendrá el derecho de inspeccionar y auditar,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

durante horas laborables normales, las cuentas, libros y registros del Contratista, relacionados con las Operaciones Petroleras. Cualquier excepción de auditoría deberá comunicarse por escrito dentro de los ciento ochenta (180) días que sigan a la conclusión de dicha auditoría, y la falta de comunicación de tal excepción por escrito dentro del plazo mencionado, establecerá la exactitud de los libros y cuentas del Contratista.

A los fines de efectuar auditorías, el Estado podrá examinar y verificar, en horas razonables y con previo aviso al Contratista, todos los cargos y créditos relacionados con las Operaciones Petroleras, tales como libros de cuentas, asientos de contabilidad, registros e inventarios de materiales, comprobantes, nóminas y facturas, y cualquier otro documento, correspondencia y registros necesarios para auditar y verificar los cargos y créditos. Además los auditores tendrán derecho en relación con esta auditoría, a visitar e inspeccionar en horas razonables, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista que directa ó indirectamente sirvan las Operaciones Petroleras.

Todos los ajustes acordados resultantes de una auditoría serán registrados en los libros de contabilidad del Contratista.

Cl. 6. Principios de Contabilidad Aplicables al Impuesto Sobre la Renta:

Los siguientes principios de contabilidad aplicarán para el Impuesto sobre la Renta:

1.6.1 Entes Gravables

En la eventualidad de que el Contratista, en cualquier momento, abarque más de una sociedad, individuo ó entidad, jurídicamente organizada como una sociedad, sociedad en participación mancomunada ("joint venture"), asociación no constituída u otra combinación de entidades ó particulares, el Impuesto sobre la Renta en cada Año Calendario será gravado sobre la base de la Renta Neta Imponible de cada entidad que abarque el Contratista.

1.6.2 Arrastre de Pérdida Impositiva

Cualquier deducción admisible a los fines del Impuesto sobre la Renta relacionada con Gastos de las Operaciones Petroleras, ó la regalía del Estado que no se recupere en cualquier Año Calendario del Ingreso Bruto será tratada como una pérdida de operación y podrá ser arrastrada como una deducción admisible por un período que no exceda de siete (7) años gravables desde la Produccion Comercial Inicial hasta que sean utilizadas totalmente.

Cl. 7 Contabilidad por el Método de lo Devengado

Todos los libros, cuentas y registros se preparán en base al método de contabilidad de lo devengado. Los ingresos serán atribuídos al período contable en que han sido devengados, y los costos y gastos atribuídos al período contable en que fueron incurridos, sin la necesidad de distinguir si el efectivo es recuperado ó desembolsado con relación a una transacción en particular. Los costos y gastos se considerarán incurridos, en el caso de artículos físicos, en el período contable en el cual arriven a la República Dominicana por el Contratista, y, en el caso de servicios, Dominicana ó adquiridos dentro de la República en el período contable cuando tales servicios sean realizados.

Cl. 8. Definicion de Inversiones de Capital y Gastos de Operaciones

Los Gastos de Operaciones Petroleras consisten en inversiones de capital y gastos de operaciones como sigue:

1.8.1 Inversiones de Capital

Las inversiones de capital son aquellos Gastos de las Operaciones Petroleras para activos que normalmente tienen una vida útil que se extiende más allá del año en el que son adquiridos, excluyendo todos los desembolsos para Operaciones de Exploración.

Además de los desembolsos relacionados con activos que normalmente tienen una vida útil más allá del año en que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

son adquiridos, los costos de Operaciones de Desarrollo, descritos en el párrafo C1.8.1(e), serán clasificados como inversiones de capital.

Las inversiones de capital incluyen pero no se limitan a, lo siguiente:

a) Instalaciones de servicios publicos relacionadas con la construcción y auxiliares--talleres, instalaciones de energía eléctrica y agua, almacenes y carreteras. El costo de las plantas de tratamiento del Petróleo Crudo y el equipo, sistemas secundarios de recuperación, plantas de Gas Natural y sistemas de vapor;

b) Vivienda e instalaciones recreativas y otras propiedades tangibles accesorias a la construcción;

c) Instalaciones de producción--perforadoras de producción (incluyendo costos de mano de obra, combustible, acarreo y materiales tanto para la fabricación fuera del sitio como para la instalación <u>in situ</u> de equipos de perforación, y otros costos de construcción en el levantamiento de equipos de perforación e instalación de sistemas de tuberia), plataformas de costafuera, equipo de cabezal de pozo, equipo de levantadores de subsuelo, tuberías de producción, varilla de succión, bombas de superficie, tuberías de flujo, equipo recolector, tuberías de envío e instalaciones de almacenaje;

d) Muebles--herramientas de perforación y producción de suelo y subsuelo, equipos e instrumentos, barcazas, equipo

flotante, vehículos, aviones, equipo de construcción, muebles y equipos de oficina y equipos misceláneos;

e) Desarrollo y perforación de producción, mano de obra, materiales y servicios utilizados en la perforación de pozos con el objeto de penetrar en un depósito probado, incluyendo la perforación de Pozos de Tasación, así como también la reperforación, profundización ó refinalización de pozos; y carreteras de acceso, si existiera alguna, que condujera directamente a los pozos.

1.8.2 Gastos de Operación

Excepto como se indique de otra manera en el Contrato, gastos de operación significa todos los Gastos de Operaciones Petroleras que no sean inversiones de capital. En el caso de gastos por concepto de Operaciones de Exploración, tales gastos serán acumulados y amortizados sobre un período de cinco (5) años desde el primer día de Producción Comercial Inicial.

C1. 9. Depreciación

Las inversiones de capital, tal y como se definen en el párrafo C1.8, serán depreciadas sólo para fines del cálculo del Impuesto sobre la Renta. Con la finalidad de determinar la cantidad de depreciación deducible en cada Año Calendario, se deben aplicar los principios siguientes:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

1.9.1 Las inversiones de capital serán depreciadas utilizando el método de línea recta durante cinco (5) años.

1.9.2 Al próposito de la amortización de gastos de Operaciones de Exploración como estipulado en el Artículo C1.8.2, se podrá utilizar un año entero de amortización en el primer Año Calendario en el cual se permite amortizar. Para inversiones de capital hechas despues de la Fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, una depreciación de medio año se podrá tomar en el primer Año Calendario en el cual se permite por activos puestos en servicio durante los últimos seis (6) meses del Año Calendario. Una depreciación de un año entero se podrá tomar por activos puestos en servicio durante los primeros seis (6) meses del Año Calendario.

1.9.3 Las deducciones relativas a la depreciación de inversiones de capital incurridas serán admisibles a partir de: (a) el Año Calendario en el que el activo se empieza a utilizar, ó, si las inversiones de capital no se relacionan con un activo que normalmente tiene una vida útil más allá del año en que sea puesto en servicio, el Año Calendario en el que se incurren las inversiones de capital, ó (b) el Año Calendario en el que la Producción Comercial Inicial se inicie, cualque fuese posterior.

Cl. 10. Transacciones Bajo Términos Comerciales

A menos que se haya dispuesto especificamente de otra manera en el Contrato, todas las transacciones que generan ingresos, costos ó gastos que serán acreditados ó cargados en los libros, cuentas, registros e informes preparados, mantenidos ó sometidos conforme este Contrato serán realizadas bajo términos comerciales ó de tal manera que garantize que todos los ingresos, costos ó gastos no serán ni más altos ni más bajos, según el caso, de los que resultarían de una transacción conducida con terceros sobre una base competitiva.

Cl. 11. Exclusiones Generales

Los siguientes gastos no serán incluídos en los Gastos de las Operaciones Petroleras:

(a) costos y gastos incurridos en cualquier momento antes de la Fecha Efectiva;

(b) costos relacionados con el mercadeo ó transporte del Petróleo más allá del Punto de Entrega;

(c) contribuciones y donaciones, excepto aquellas aprobadas por el Estado;

(d) cualquier otro desembolso que no esté directamente relacionado con las Operaciones Petroleras ó que no esté de acuerdo con las disposiciones de este Anexo C;

(e) el Bono de Cierre; y

(f) cualesquiera pagos hechos al Estado por causa de incumplimiento del Contrato ó cualesquiera penalidades pagados al Estado por incumplimiento con las leyes de la República Dominicana, siempre que tal ley no haya sido promulgada contra el Contratista en una base discriminatoria.

Cl. 12. Tasas de Cambio

A los fines de conversión entre pesos de la República Dominicana, ó cualquier otra moneda, y dólares estadounidenses, el Contratista utilizará un promedio, calculado por el Contratista, de las tasas de cambio de compra y venta que cotize el Banco Central de la República Dominicana el último día de cada mes, anterior al mes en el que se registren los ingresos, costos ó gastos, con la excepción de que los cargos por depreciación a los fines del cálculo del Impuesto sobre la Renta se convertirán a las tasas prevalecientes cuando el derecho de propiedad sobre los activos se traspase al Contratista, ó en el caso de servicios cuando el servicio haya sido realizado. Durante cualquier trimestre calendario, el promedio de las tasas antes mencionado se utilizará para el segundo y tercer mes del trimestre, si la tasa actual cotizado por el Banco Central no varía más de mitad de un por ciento (1/2%) de la tasa aplicable al primer mes del trimestre. Si el cambio antes mencionado es mas de mitad de un por ciento (1/2%), el Contratista útilizará el promedio de las

tasas de cambio de compra y venta cotizado por el Banco Central de la República Dominicana el último dia de cada mes en cual los ingresos, costos ó gastos sean registrados. Cualesquiera ganancias ó pérdidas, con efecto ó sin efecto, atribuídas al cambio de moneda, serán cargadas ó acreditadas a los Gastos de las Operaciones Petroleras. El Contratista mantendrá un registro de las tasas de cambio utilizadas en la conversión de pesos de la República Dominicana u otra moneda a dólares estadounidenses.

Cl. 13. Revisión del Procedimiento de Contabilidad

Por mutuo acuerdo entre el Estado y el Contratista, este Procedimiento de Contabilidad podrá ser revisado periódicamente.

Cl. 14. Aceptación de los Costos

La aceptación por el Estado de los valores y tratamiento propuestos por el Contratista relativos a todos los costos y gastos podrá ser condicionada a la presentación por parte del Contratista, a solicitud del Estado ó sus representantes, de todos los registros y documentos originales que apoyen estos costos y gastos, tales como facturas, comprobantes de caja, notas de débito, listas de precio ó documentación similar que verifique el valor y tratamiento propuesto.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO CII

GASTOS DE LAS OPERACIONES PETROLERAS

C2. 1. Definición a los Fines de Determinar el Cumplimiento del Compromiso de Gastos Mínimos de Exploración.
En la determinación de si el Contratista ha cumplido con las obligaciones de efectuar los Gastos Mínimos de Exploración a que se comprometió, conforme el Contrato, los Gastos de las Operaciones Petroleras incluirán todos los costos y gastos incurridos en la realización de las Operaciones de Exploración de acuerdo con los Programas de Trabajo aprobados, pero excluyendo aquellos incurridos en la realización de las Operaciones de Desarrollo y Producción, en el Año de Contrato en cuestión, sin la necesidad de distinguir entre inversiones de capital y gastos de operaciones; siempre que, sin embargo, los gastos incurridos en el entrenamiento de nacionales dominicanos conforme los Artículos 22.1 y 22.2 del Contrato y el valor de las existencias listadas en el inventario se excluirán de los Gastos de las Operaciones Petroleras a los fines de este subpárrafo.

C2. 2. Definición a los Fines del Impuesto sobre la Renta
A los fines del Artículo 20 del Contrato, la Renta Imponible del Contratista ó pérdida de operación según sea el caso, será determinada deduciendo de los Ingresos Brutos del Contratista, si alguno, para el Año Calendario,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

la regalía del Estado efectuado conforme el Artículo 11 y todos los Gastos de las Operaciones Petroleras. Los Gastos de las Operaciones Petroleras que serán deducibles a los fines del cálculo del Impuesto sobre la Renta a pagar, ó pérdida de operación, según sea el caso, consistirán de la suma de: (1) Los Gastos de Operaciones Petroleras incurridos en el Año Calendario en curso, incluso las deducciones admisibles del Año Calendario en curso para la depreciación de la inversión de capital determinada de conformidad con el párrafo C1.9; y (2) una cantidad relacionada con cualquier pérdida de operación arrastrada de Años Calendarios anteriores, determinada de conformidad con el sub-párrafo C1.6.2.

ARTICULO CIII

METODOS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Los Gastos de las Operaciones Petroleras incurridos conforme este Contrato deberán ser calculados y contabilizados de una manera conforme los siguientes principios y definiciones e incluirán sin ningún tipo de limitación, lo siguiente:

C3. 1. Derechos sobre Superficie

Todos los costos directos necesarios para adquirir y mantener los derechos de superficie sobre y facilidades en el Area del Contrato para permitir la conducción de las

Operaciones Petroleras cuando estos costos sean pagados por el Contratista según las disposiciones del Contrato.

C3. 2. Costos de Mano de Obra

a) Los costos de salarios y jornales de los empleados tanto del Contratista como de su Afiliada directamente dedicados ó asignados, ya sea temporal ó permanentemente, al beneficio de las Operaciones Petroleras, incluyendo los costos de días de fiesta, vacaciones, enfermedad, asignación de estadía y alojamiento, viajes, bonificaciones y otros planes establecidos para beneficio de los empleados concedidos generalmente a los empleados del Contratista y sus familias en negocios similares, ó gravámenes impuestos por las autoridades gubernamentales del Estado con jurisdicción sobre los empleados, los cuales son aplicables a estos empleados.

b) Costos de entrenamiento de empleados directamente involucrados en Operaciones Petroleras.

C3. 3. Costos de Materiales

El costo de materiales y suministros, equipos, maquinarias, herramientas y cualesquiera otros bienes similares, utilizados ó consumidos en las Operaciones Petroleras sujetos a lo siguiente:

a) Adquisición. El Contratista unicamente suministrará ó comprará el material para uso en las Operaciones Petroleras que pueden ser utilizados en el futuro

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

previsible. La acumulación de exedentes de existencias e inventarios se evitará. Los niveles de inventario, sin embargo, deben tomar en cuenta el retraso de tiempo de reposición, necesidades de emergencia y consideraciones similares;

b) Componentes de costos. Los costos de materiales comprados por el Contratista para uso en las Operaciones Petroleras pueden incluir, además del precio de la factura (restando los descuentos otorgados, si hubieren), costos de fletes y costos de transporte entre el punto de suministro y el punto de entrega (siempre que estos costos no estén incluídos en el precio de la factura), costos de inspección, seguros, aranceles, impuestos y otras partidas que puedan cargarse a materiales importados ó a materiales comprados en la República Dominicana.

c) Contabilidad. Dichos costos de materiales se cargarán en los registros y libros de contabilidad en base al método "primero en entrar primero en salir" ("PEPS");

d) Los materiales comprados ó transferidos del Contratista ó su(s) Afiliada(s) serán cargados a los precios especificados a continuación:

1) Material nuevo (Condición "A") se valuará al costo neto internacional vigente, el cual no excederá al precio prevaleciente en las transacciones negociadas normales en el mercado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

libre ó el costo actual del Contratista, cualque que fuese menos;

2) Material usado (Condiciones "B", "C" y "D"):

i) El material que esté en buenas condiciones y utilizable y apto para usarse de nuevo sin reacondicionamiento será clasificado como Condición "B" y su precio será un setenta y cinco por ciento (75%) del precio vigente del material nuevo definido en el punto (1) precedente.

ii) El material que no pueda ser clasificado como Condición "B" pero que después de reacondicionado será útil nuevamente para sus funciones originales, será clasificado como Condición "C" y su precio será un veinticinco porciento (25%) del precio vigente del material nuevo como definido en el punto (1) precedente. El costo de reacondicionamiento, será cargado al material reacondicionado siempre que el valor del material de la Condición "C" más el costo de reacondicionamiento no exceda el valor del material de la Condición "B".

iii) El material que no pueda ser clasificado como Condición "B" ó "C" se clasificará como Condición "D" y su precio será valuado como chatarra.

C3. 4. Costos de Transporte y Ubicación de Empleados

El transporte de materiales y otros costos relacionados, incluyendo sin limitación, servicios de orígen, despacho, embalaje, gastos de muelle, gastos de envío, flete terrestre y aéreo, derecho de aduana y otros servicios en el destino. El transporte de empleados según sea requerido durante la conducción de las Operaciones Petroleras, incluyendo aquellos empleados de la(s) Afiliada(s) del Contratista cuyos salarios y jornales pueden ser cargados de conformidad con el sub-párrafo C3.2.

Los costos de ubicación en la proximidades del Area del Contrato de empleados asignados a las Operaciones Petroleras por un período no menos de doce (12) meses. Los costos de ubicación desde las proximidades del Area de Contrato, excepto cuando un empleado sea reasignado a otro lugar clasificado como un lugar no-E.U.A. por el Contratista. Dichos costos incluyen transporte de la familia de los empleados y sus efectos personales y artículos domésticos, y cualquier otro costo de ubicación conforme a la práctica usual del Contratista y su(s) Afiliada(s). Los costos de ubicación en las proximidades del Area del Contrato de empleados asignados a las Operaciones Petroleras por un período de menos de doce (12) meses, que no exceda el costo de transportar tal

material y personal desde Dallas, Texas a la República Dominicana.

C3. 5. Costos de Servicio

a) Los costos actuales de servicios contratados, consultores profesionales y otros servicios realizados por terceros, aparte de aquellos provistos por el Contratista ó su(s) Afiliada(s), sin que el precio pagado por el Contratista sea mayor que precios generalmente cargados por tales terceros por servicios comparables.

b) Los costos de servicios técnicos, tales como, pero no limitados a, análisis de laboratorio, dibujo especializado, interpretación geofísica y geológica, ingeniería, y procesamiento de datos relacionados, efectuados por el Contratista y su(s) Afiliada(s) para el beneficio directo de las Operaciones Petroleras, siempre que estos costos no excedan aquellos que prevalecen actualmente si fueran realizadas por terceros en transacciones normales bajo términos competitivos, por servicios similares ó el costo actual del Contratista, cualque que fuese menor.

c) Los costos por uso de equipos e instalaciones para el beneficio directo de las Operaciones Petroleras, suministrados por el Contratista ó su(s) Afiliada(s) a tasas proporcionales a los costos de destreza de mano de obra, ó alquiler, y el costo de operación de las mismas, pero dichas tasas no excederán aquellas que prevalecen

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

actualmente en la proximidad del Area del Contrato en transacciones normales bajo términos competitivos en el mercado libre correspondiente a servicios y equipos similares.

C3. 6. Seguros y Reclamaciones

Los costos relacionados con el seguro, siempre que este sea habitual, proporcione protección prudente contra riesgos, y a una prima no más elevada que la cargada en una base competitiva por compañías de seguros que no sean Compañías Afiliadas del Contratista. Los beneficios de cualquier seguro ó reclamación serán acreditados contra los Gastos de las Operaciones Petroleras. Si no se lleva ningún seguro por un riesgo en particular, todos los costos incurridos por el Contratista en la conciliación relativa a cualquier pérdida relacionada, reclamación, daño ó fallo, incluyendo servicios legales, se incluirán en los Gastos de las Operaciones Petroleras siempre que estos costos no hayan resultado por causa de negligencia grave ó mala conducta intencional del Contratista.

C3. 7. Costos Legales y de Litigios

Los costos y gastos de litigios y servicios legales, u otros servicios relacionados que sean necesarios ó convenientes para la protección del Area del Contrato, incluyendo, pero no limitados a, salarios y honorarios por asesoría legal, costas de juicio, costos de investigación

u obtención de evidencia y sumas pagadas en la conciliación ó satisfacción de cualquier litigio ó reclamaciones. Estos servicios podrán ser realizados por el personal legal del Contratista ó su(s) Afiliada(s) ó una firma externa según sea necesario. Cualquier indemnización ó compensación recibida será acreditada contra los Gastos de las Operaciones Petroleras. Bajo ninguna circunstancia podrá el costo incurrido por el Contratista en el curso de un arbitraje, al que se llegue de conformidad con el Artículo 27 del Contrato, será incluído en los Gastos de las Operaciones Petroleras.

C3. 8. Costos Generales, Administrativos y Otros Costos Indirectos

Los servicios generales, costos administrativos y otros costos indirectos para sostener las actividades de exploración y producción del Contratista. Ejemplos de los tipos de costos incluyen, pero no están limitados a:

a) Los costos del personal, de servicios y técnicos del Contratista del exterior de la República Dominicana relacionados con:

- Ejecutivo--tiempo de los funcionarios ejecutivos.
- Tesorería--arreglos de financiamientos y cambiarios.
- Servicios legales, de contabilidad, auditoría, impuestos, planificación, relaciones laborales, compras, y servicios de computadoras.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

- Tiempo del personal que contribuye al conocimiento y experiencia de las Operaciones Petroleras bajo el Contrato.
- Asi como investigación general y conocimiento técnico que beneficie las operaciones del Contratista alrededor del mundo; y,

b) Gastos razonables de viajes del personal del Contratista en las categorías generales y administrativas listadas precedentemente en (a), a los fines de inspección y supervisión de las Operaciones Petroleras en la República Dominicana, serán asignados a los Gastos de las Operaciones Petroleras según métodos convenidos por el Contratista y el Estado. Los métodos convenidos resultarán de un estudio detallado y los métodos seleccionados que sigan dicho estudio se aplicarán cada año consistentemente a menos que se convenga de otra manera entre las partes. En el caso de las Operaciones de Exploración, estos costos generales, administrativos, de servicios y otros costos indirectos no excederán el trés por ciento (3%) de los costos directos incurridos en tales operaciones en cada Año Calendario. Después de la Fecha de Declaración del Descubrimiento Comercial en el primer Campo, los costos generales, administrativos, de servicios y otros costos indirectos que puedan ser asignados a los Gastos de las Operaciones Petroleras no excederán el dos por ciento (2%) de costos directos incurridos en tales operaciones en cada Año Calendario.

C3. 9. Interés

Interés (a) calculado de tal manera que no exceda las tasas comerciales relacionadas con préstamos y créditos obtenidos por el Contratista para adquirir fondos para la ejecución de sus obligaciones conforme el Contrato (siempre que, sin embargo, una tasa en exceso de LIBOR más dos por ciento (2%) no constituirá una tasa comercial para éste próposito), y (b) pagado ó acumulado sobre deuda a terceros non-Afiliados que no exceda en total el setenta por ciento (70%) del promedio de las inversiones de capital existiendo durante el año, que será determinado como mitad de la suma de los balances al comenzar y terminar el Año Calendario.

C3. 10. Costos de Oficina e Instalaciones en la República Dominicana.

Los costos del establecimiento, mantenimiento y operación de la oficina principal del Contratista en la República Dominicana y otras oficinas en el país, incluyendo alquiler, teléfono, gastos de télex y de radio, así como los gastos de instalaciones generales, tales como instalaciones para hospedaje y recreacionales para los empleados, bases terrestres, almacén, agua, energía eléctrica, sistemas de comunicación, carreteras y puentes.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO CIV

OTROS COSTOS

C4.0 Otros gastos razonables no cubiertos ó negociados en las disposiciones antes mencionadas que son incurridos por el Contratista ó sus Afiliadas para el manejo necesario, adecuado, económico, y eficiente de las Operaciones Petroleras.

Anexo D (a)

BANCO
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

ESTIMADOS SEÑORES:

POR ORDEN DE MOBIL OIL CORPORATION Y PARA LA CUENTA DE MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC., EMITIMOS POR LA PRESENTE NUESTRA CARTA ABIERTA DE CREDITO IRREVOCABLE NO. _____ EN VUESTRO FAVOR, POR UN MONTO QUE NO EXCEDA LA SUMA DE _____ EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$_____).

LOS FONDOS BAJO ESTE CREDITO LES SON DISPONIBLES INMEDIATAMENTE CON EL RECIBO POR NOSOTROS DE VUESTRO TELEX/CABLE AUTENTICADO ESTATUYENDO: "SE NOS HA SOLICITADO QUE HONREMOS A LA GARANTIA NO. _____ EMITIDA EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA INDUSTRIA Y COMERCIO [O CUALQUIER OTRA SECRETARIA O AGENCIA DESIGNADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO AL BANCO CON COPIA PROVISTA AL CONTRATISTA] POR ORDEN DE MOBIL OIL CORPORATION Y A LA CUENTA DE MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC."

ESTA CARTA DE CREDITO SERA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE CON EL RECIBO DE NOSOTROS DE VUESTRAO TELEX/CABLE AUTENTICADO DECLARANDO QUE: "NUESTRA GARANTIA NO. _____ SE HA REDUCIDO POR US$_____ A LA SUMA RESULTANTE DE US$ _____. FAVOR DE REDUCIR VUESTRA CARTA DE CREDITO DE CONFORMIDAD."

POR MEDIO DE LA PRESENTE LES ASEGURAMOS QUE VUESTRA RECLAMACION HECHA SEGUN Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE ESTA CARTA DE CREDITO SERA DEBIDAMENTE HONRADA POR NOSOTROS SI ES PRESENTADA EN NUESTRAS OFICINAS NO MAS TARDE DEL CIERRE DEL DIA HABIL DE LA FECHA DE EXPIRACION DE _____, 199__.

ESTA CARTA DE CREDITO ESTA SUJETA A "THE UNIFORM CUSTOMS AND PRACTICE FOR DOCUMENTARY CREDITS" (REVISION DE 1983), PUBLICACION DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL NO. 400.

NINGUNA CONFIRMACION POR ESCRITO SEGUIRA A LA PRESENTE.

BAJO SOPORTE Y PROTECCION MONETARIA DE ESTA CARTA DE CREDITO Y SEGUN LA SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, FAVOR DE EMITIR VUESTRA GARANTIA EN LA SIGUIENTE FORMA PARA EXPIRAR EN LA REPUBLICA DOMINICANA EL _____, 199__. ESTA CARTA DE CREDITO ENTRARA EN VIGOR AL RECIBO POR NOSOTROS DE NOTIFICACION POR ESCRITO QUE VOSOTROS HABEIS EMITIDO VUESTRA GARANTIA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE VUESTRA GARANTIA ESTA EN VIGOR.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Anexo D (b)

CARTA DE GARANTIA NO. _____
LA REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
REPUBLICA DOMINICANA

ESTIMADOS SEÑORES:

NOSOTROS, BANCO _____ DE LA REPUBLICA ,DOMINICANA (EN LO ADELANTE EL "BANCO"), NOS DECLARAMOS POR LA PRESENTE, COMO GARANTES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS DE MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC. (EN LO ADELANTE EL "CONTRATISTA"), HASTA EL MONTO DE _____ EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$_____) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BAJO LAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACION, DESARROLLO Y PRODUCCION DE PETROLEO POR Y ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC. DE FECHA _____ (EN LO ADELANTE EL "CONTRATO").

ESTA GARANTIA ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (EN LO ADELANTE LA "SECRETARIA") HAYA RECIBIDO ESTA GARANTIA Y ENTREGADO AL BANCO UN RECIBO POR ESTA GARANTIA Y ESTA GARANTIA ESTARA EN VIGOR Y PODRA SER GIRADA DURANTE LOS SESENTA DIAS (60) ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACION Y BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE. LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL BANCO BAJO ESTA GARANTIA ESTA LIMITADA A PAGAR A LA SECRETARIA [O TAL OTRA SECRETARIA O AGENCIA DESIGNADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO AL BANCO CON COPIA PROVISTA AL CONTRATISTA] EL MONTO DETERMINADO EN SU REQUERIMIENTO DE PAGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO EXCEDA EL MONTO DE LA GARANTIA EN VIGENCIA A LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD DE PAGO ES EFECTUADA. LA CANTIDAD EN VIGOR DE LA GARANTIA SE CONSIDERARA LA CIFRA TOTAL, DESPUES DE DEDUCIR DEL MONTO ORIGINAL LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA, RECIBIDA POR EL BANCO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LO SIGUIENTE.

1. ESTA ES UNA GARANTIA SOLIDARIA Y MANCOMUNADA, IRREVOCABLE Y SIN CONDICIONES, PAGABLE AUTOMATICAMENTE DURANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA A LA PRESENTACION DE:

   A) COPIA CERTIFICADA (COMO UNICA FIANZA Y COMPROBACION) DE UNA DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO, FIRMADA POR UN OFICIAL DE LA SECRETARIA, DICHA DECLARACION DEBERA SER ENTREGADA POR LA SECRETARIA AL CONTRATISTA COMO NOTIFICACION DE LA INTENCION DE LA SECRETARIA DE COBRAR LA GARANTIA, POR LO MENOS TREINTA (30) DIAS ANTES DE PRESENTAR LA RECLAMACION AL BANCO; Y,

B) UNA DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO, FIRMADA POR UN OFICIAL AUTORIZADO DE LA SECRETARIA SOLICITANDO AL BANCO EL PAGO DE UNA SUMA NO MAYOR QUE LA CANTIDAD TOTAL DE LA GARANTIA ENTONCES EN EFECTO Y DECLARANDO QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

2. EL MONTO DE LA GARANTIA SERA REDUCIDO, AL RECIBO POR PARTE DEL BANCO DE UNA CARTA DE LA SECRETARIA INDICANDO QUE EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CON UNA PARTE ESPECIFICA ACUMULADA DEL COMPROMISO DE TRABAJO PARA EL PERIODO PERTINENTE DE ACUERDO CON EL CONTRATO, A LA SUMA ESPECIFICA QUE INDIQUE DICHA CARTA.

3. ESTA GARANTIA EXPIRARA EL _____, DE 199__, A NO SER QUE EL BANCO RECIBA ANTES UNA CARTA DE LA SECRETARIA LIBERANDO AL BANCO Y AL CONTRATISTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD BAJO ESTA GARANTIA, EN CUYO CASO, LA PRESENTE SERA CANCELADA EL DIA EN QUE SE RECIBA LA CARTA DE LA SECRETARIA.

DESDE EL DIA DE EXPIRACION O CANCELACION, NO EXISTE NINGUNA RECLAMACION QUE PUDIERA SER PRESENTADA CONTRA LA GARANTIA PRESENTE, Y EL BANCO Y EL CONTRATISTA SERAN LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD U OBLIGACION CON RESPECTO A LA PRESENTE GARANTIA.

ATENTAMENTE,

BANCO _____
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

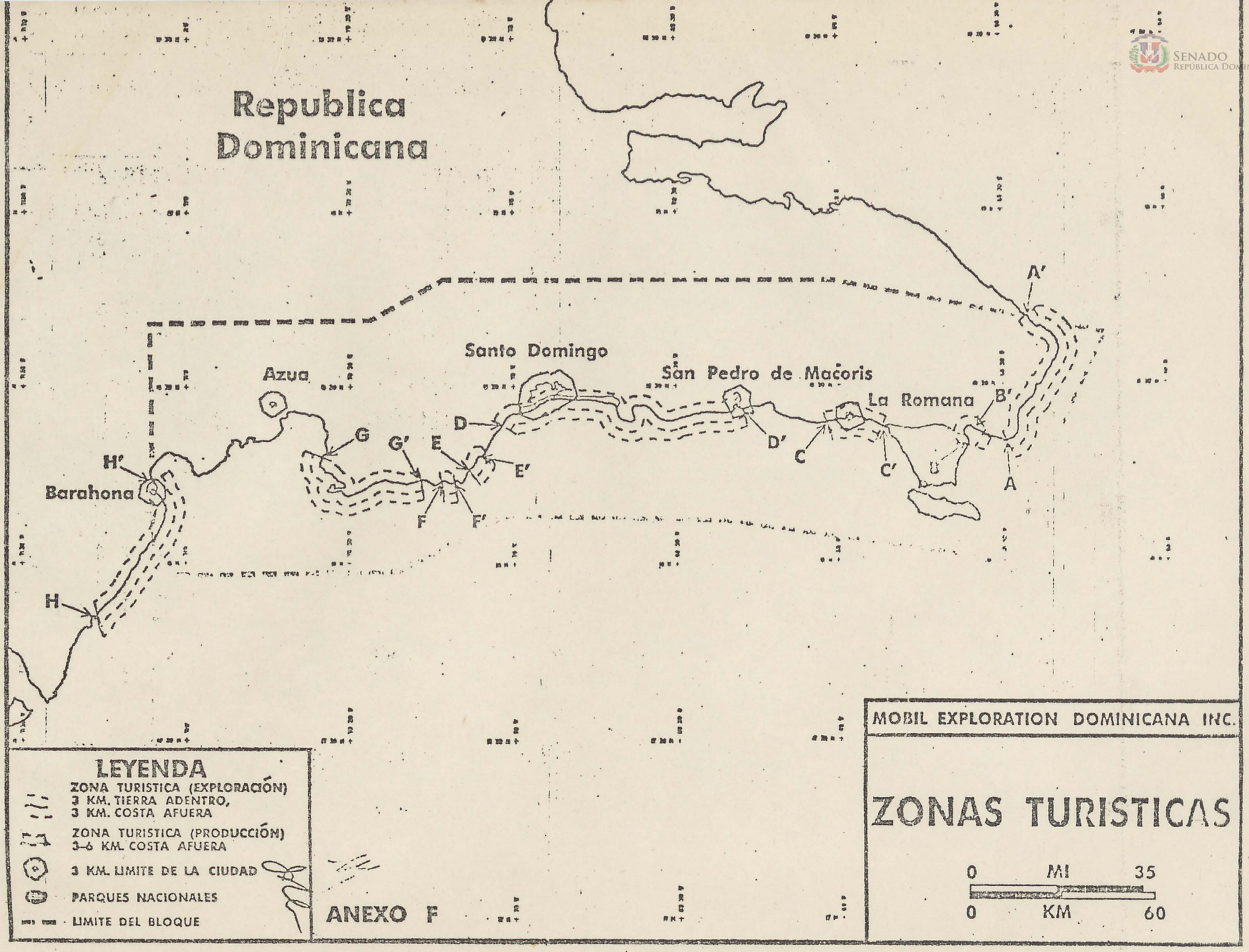
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO E

ZONAS TURISTICAS

Zonas localizadas adentro del area de Contrato en La Republica Dominicana, de las cuales, estan delineadas por los coordenados siguientes:

		Gra.	Min.	Seg.	
A)	N. Lat	18°	20'	24.12"	A
	O. Long	68°	29'	5.45"	
	N. Lat	18°	41'	17.98"	A'
	O. Long	68°	25'	4.33"	
B)	N. Lat	18°	20'	14.60"	B
	O. Long	68°	36'	19.11"	
	N. Lat	18°	22'	21.03"	B'
	O. Long	68°	35'	6.54"	
C)	N. Lat	18°	23'	50.23"	C
	O. Long	69°	2'	10.40"	
	N. Lat	18°	23'	1.75"	C'
	O. Long	68°	51'	58.38"	
D)	N. Lat	18°	23'	30.00"	D
	O. Long	70°	2'	00.00"	
	N. Lat	18°	26'	8.47"	D'
	O. Long	69°	17'	58.80"	
E)	N. Lat	18°	15'	59.22"	E
	O. Long	70°	7'	59.19"	
	N. Lat	18°	18'	11.64"	E'
	O. Long	70°	6'	0.68"	
F)	N. Lat	18°	13'	58.35"	F
	O. Long	70°	12'	53.68"	
	N. Lat	18°	13'	40.85"	F'
	O. Long	70°	10'	58.52"	
G)	N. Lat	18°	18'	4.79"	G
	O. Long	70°	35'	6.27"	
	N. Lat	18°	14'	9.49"	G'
	O. Long	70°	16'	59.06"	
H)	N. Lat	17°	50'	42.85"	H
	O. Long	71°	16'	38.57"	
	N. Lat	18°	13'	27.20"	H'
	O. Long	71°	5'	25.19"	



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

LEYENDA

ZONA TURISTICA (EXPLORACIÓN)
3 KM. TIERRA ADENTRO,
3 KM. COSTA AFUERA

ZONA TURISTICA (PRODUCCIÓN)
3-6 KM. COSTA AFUERA

3 KM. LIMITE DE LA CIUDAD

PARQUES NACIONALES

LIMITE DEL BLOQUE

ANEXO F

MOBIL EXPLORATION DOMINICANA INC.

ZONAS TURISTICAS

0 MI 35

0 KM 60

Leído 17/4/1991

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION Y ALCANCE - PARA LA EXPLOTACION, DESARROLLO Y PRODUCCION DE PETROLEO Y - GAS NATURAL, SUSCRITO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1990, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA FIRMA MOBIL EXPLORATIONS DOMINICANA, Inc.

La Comisión Especial designada para el estudio de la citada Resolución, RESOLVIO: rendir un informe favorable del mismo, - por considerar que el Estado desea promover la exploración y producción de los recursos petroleros.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de su conocimiento y voto aprobatorio.

POR LA COMISION:

MANUEL DE JESUS ESTRADA MEDINA

PORFIRIO VERAS MERCEDES

ADRIANO PARRA ABREU

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO

ANTONIO RAMON MATEO REYES

Santo Domingo, D. N.,
Abril 10, 1991.-

mrr.-

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo, D.N.
23 de agosto 1991.

000053

Señor
Dr. Noé Sterling Vásquez
Secretario de Estado de
la Presidencia,
SU DESPACHO.
Palacio Nacional.

Señor Secretario:

En atención a su oficio #22422 de fecha 21 de agosto del año en curso, me complace informarle que el contrato de concesión y - alcance para la explotación desarrollo y producción de Petroleo y Gas natural entre el Estado Dominicano y la Firma Mobil Explo rations Dominicana Inc., fue aprobado en sesión de fecha 20 de agosto del año que discurre y enviado al Poder Ejecutivo, el día 23 de los corrientes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima - le saludo.

Atentamente,

ING. JOSE OSVALDO LEGER QUINO
Presidente del Senado.

JOLA/srr.

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 21/8/91 Hora 12:27 P.M.
Recibo por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, Rep. Dominicana

Núm. 22422

Santo Domingo, D. N.

21 AGO 1991

Del : Secretario de Estado de la Presidencia.

Al : Presidente del Senado de la República.

Asunto : Informe.

Anexo : Comunicación de fecha 8 de agosto de 1991, del Sr. Stephen R. Wyman, Vicepresidente de Mobil Exploration Dominicana Inc.

REFERIDO, cortésmente, con carácter de urgencia, para su conocimiento.

Muy atentamente,

Dr. Noé Sterling Vásquez

NSV
JAD/ec.

Núm. 22422

Santo Domingo, D. N.

21 AGO 1991

Del : Secretario de Estado de la Presidencia.

Al : Presidente del Senado de la República.

Asunto : Informe.

Anexo : Comunicación de fecha 8 de agosto de 1991, del Sr. Stephen R. Wyman, Vicepresidente de Mobil Exploration Dominicana Inc.

REFERIDO, cortésmente, con carácter de urgencia, para su conocimiento.

Muy atentamente,

Dr. Noé Sterling Vásquez

NSV
JAD/ec.

[TRADUCCION]

[Papel Cabecilla de Mobil Exploration Dominicana Inc.]

8 de agosto de 1991

Ing. Rafael Bello Andino
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Edificio Gubernamental
Ave. México esq. Leopoldo Navarro, 10mo. Piso,
Santo Domingo, R. D.

Estimado Ing. Bello:

Le estoy escribiendo para informarle de la situación existente en torno al planeamiento de Mobil Exploration Dominicana Inc. ("Mobil") para el proyecto de exploración de hidrocarburo contemplado bajo el contrato firmado con el Estado Dominicano el 30 de noviembre de 1990. Nuestros planes anticipan que el Congreso Nacional volverá a sesionar el 17 de agosto de 1991, y que obtendremos una pronta ratificación del Senado del contrato de petróleo. El propósito de esta comunicación es requerir su envolvimiento e influencia, que usted puede ejercer en el Despacho del Presidente y con los líderes congresionales.

Como usted sabe, después de la firma del contrato, este fué sometido a través de la Cámara de Diputados para consideración y aprobación por el Congreso Nacional. El contrato fué aprobado y ratificado por la Cámara el 5 de marzo de 1991. Fué entonces referido al Senado de la República para su consideración y ratificación el 15 de marzo de 1991. El contrato fue incluído en la agenda del Senado para ser conocido en mayo, pero el Senado no tomó acción alguna antes del cierre de la legislatura ordinaria en su sesión del 27 de mayo de 1991. Con el contrato todavía pendiente de ratificación, Mobil determinó que era necesario diferir el estudio sísmico que estaba planificado para comenzar en mayo de 1991.

El equipo sísmico (buque) requerido para hacer el trabajo de reconocimiento en la República Dominicana estará dentro de poco completando su trabajo en otro sitio, y de nuevo estaremos confrontados con la decisión, (probablemente el 1ro. de septiembre) para liberar el equipo o comenzar el trabajo sísmico. Como usted comprenderá de esta situación, Mobil está lista para la exploración de hidrocarburos en la República Dominicana, pero nos vemos frustrados por la imposibilidad de obtener la ratificación congresional del contrato de petróleo. Creemos que nuestras intenciones son completamente compatibles con los Intereses Nacionales manifestados y expresados del Gobierno, y la contínua dilación de la ratificación del contrato parecería ir en contra de esos intereses.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

8 de agosto de 1991

Ing. Rafael Bello Andino
Secretario de Estado Indutria y Comercio,
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Parece que hay un apoyo sin reservas en el Gobierno y la comunidad para este proyecto de exploración de hidrocarburo, y el asunto será resuelto "en el momento oportuno". Sin embargo, la inacción congresional en septiembre colocaría a Mobil en la posición de tener que reevaluar sus planes de exploraciones dominicanos y sus compromisos financieros, debido principalmente a la presencia de una multitud de oportunidades de exploración en otras partes del mundo.

Estamos a su disposición si usted quiere discutir esta situación en mayor detalle.

De usted, muy respetuosamente,

Stephen R. Wyman
Vicepresidente
Mobil Exploration Dominicana Inc.

SRW/sls

cc: Dr. Noé Sterling Vázquez

Jonathan Russin esq.
Kaplan, Russin, Vecchi & Heredia Bonetti

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

291

Santo Domingo, D. N.,
3 de abril de 1991.-

A LOS : Señores
Senadores:
MANUEL DE JESUS ESTRADA MEDINA,
PORFIRIO VERAS MERCEDES,
ADRIANO PARRA ABREU,
JOSE OSVALDO LEGER AQUINO y
ANTONIO RAMON MATEO REYES,
PRESENTES.-

Cortésmente, me dirijo a ustedes con la finalidad de comunicarles que en sesión de fecha 3 de abril de 1991, han sido designados en Comisión Especial para el estudio de la Resolución que aprueba el Contrato de - Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990 entre - el Estado Dominicano y la firma Mobil Exploration Dominicana, Inc.

Leído en fecha 2 de abril del año en curso.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
AYUDANTE DE SECRETARIA Y
JEFE DE LAS OFICINAS DEL
SENADO DE LA REPUBLICA.-

9-4-91

PCG/cs.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

291

Santo Domingo, D. N.,
3 de abril de 1991.-

A LOS : Señores
Senadores:
MANUEL DE JESUS ESTRADA MEDINA,
PORFIRIO VERAS MERCEDES,
ADRIANO PARRA ABREU,
JOSE OSVALDO LEGER AQUINO y
ANTONIO RAMON MATEO REYES,
PRESENTES.-

Cortésmente, me dirijo a ustedes con la finalidad de comunicarles que en sesión de fecha 3 de abril de 1991, han sido designados en Comisión Especial para el estudio de la Resolución que aprueba el Contrato de - Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990 entre - el Estado Dominicano y la firma Mobil Exploration Dominicana, Inc.

Leído en fecha 2 de abril del año en curso.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
AYUDANTE DE SECRETARIA Y
JEFE DE LAS OFICINAS DEL
SENADO DE LA REPUBLICA.-

PCG/cs.-

Fecha 1/4/91 10:30 a.m.
Recibe por Alba Nidia

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 MAR 1991

000114

Señor
Lic. Florentino Carvajal Suero,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato de concesión y alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990 entre el Estado Dominicano y la firma Mobil Exploration Dominicana, Inc., por medio del cual se otorga a esta empresa minera la autorización para realizar los trabajos de exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, y parte de sus aguas territoriales, dentro de un área aproximada de 2,266,197 hectáreas, según el delineado descrito en el mapa anexo al mencionado contrato.

El presente Contrato comprenderá un período de exploración inicial de dos (2) años de Contrato, a partir de la fecha efectiva.

Fue aprobada en fecha 5 de marzo de 1991.

Atentamente,

CAMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

Norge Botello Hernández,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

NBF
yt.

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 40344

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 DIC 1990

Señor
Norge Botello
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Someto a la consideración de ese alto cuerpo legislativo, a su digna presidencia, el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la firma Mobil Exploracion Dominicana Inc., por medio del cual se otorga a esta empresa minera la autorización para realizar los trabajos de exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, y parte de sus aguas territoriales, dentro de un área aproximada de 2,266,197 hectáreas, según el delineado descrito en el mapa anexo al mencionado contrato.

Las condiciones de este acuerdo son ventajosas para el Estado, partiendo del hecho de que proporcionaría ingresos de consideración al país si la exploración fuese exitosa y todo ello sin contener obligación pecuniaria alguna de parte del Gobierno Nacional.

. . . /

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hay cuatro razones principales que hacen que este contrato resulte beneficioso las cuales se resumen a continuación:

1.- Un bono de firma por US$500,000.00.

2.- De obtenerse producción comercial, habrían ingresos garantizados en forma de regalía. En adición el Contratista pagaría impuesto a la Renta de 40% fijo por toda la vigencia del contrato. Dependiendo del volúmen de la reserva por encontrarse, el beneficio anual para el Estado sería una cifra alrededor de US$50 millones.

3.- Se obtendrá información científica de la geología en la parte Sur del país, como resultado de los registros geológicos y geofísicos que hará el contratista.

4.- Las condiciones de este contrato son comparables a otros contratos realizados en otras áreas del mundo; lo que demuestra la aceptabilidad de la República Dominicana para éste tipo de inversiones.

Por otra parte la Mobil Exploration Dominicana Inc., es una de las cinco mayores empresas petroleras del mundo, con un historial exitoso de exploración y desarrollo petrolero en muchos países.

Se colige pués, que esta empresa cuenta con sobrada capacidad técnica y financiera para explorar y desarrollar eficientemente el área bajo contrato.

. . . /

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En consecuencia, espero pues, que en mérito de lo expuesto, los señores legisladores le impartirán su voto de aprobación al proyecto que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 40344

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 DIC 1990

Señor
Norge Botello
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Someto a la consideración de ese alto cuerpo legislativo, a su digna presidencia, el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la firma Mobil Exploracion Dominicana Inc., por medio del cual se otorga a esta empresa minera la autorización para realizar los trabajos de exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, y parte de sus aguas territoriales, dentro de un área aproximada de 2,266,197 hectáreas, según el delineado descrito en el mapa anexo al mencionado contrato.

Las condiciones de este acuerdo son ventajosas para el Estado, partiendo del hecho de que proporcionaría ingresos de consideración al país si la exploración fuese exitosa y todo ello sin contener obligación pecuniaria alguna de parte del Gobierno Nacional.

. . . /

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Hay cuatro razones principales que hacen que este contrato resulte beneficioso las cuales se resumen a continuación:

1.- Un bono de firma por US$500,000.00.

2.- De obtenerse producción comercial, habrían ingresos garantizados en forma de regalía. En adición el Contratista pagaría impuesto a la Renta de 40% fijo por toda la vigencia del contrato. Dependiendo del volúmen de la reserva por encontrarse, el beneficio anual para el Estado sería una cifra alrededor de US$50 millones.

3.- Se obtendrá información científica de la geología en la parte Sur del país, como resultado de los registros geológicos y geofísicos que hará el contratista.

4.- Las condiciones de este contrato son comparables a otros contratos realizados en otras áreas del mundo; lo que demuestra la aceptabilidad de la República Dominicana para éste tipo de inversiones.

Por otra parte la Mobil Exploration Dominicana Inc., es una de las cinco mayores empresas petroleras del mundo, con un historial exitoso de exploración y desarrollo petrolero en muchos países.

Se colige pués, que esta empresa cuenta con sobrada capacidad técnica y financiera para explorar y desarrollar eficientemente el área bajo contrato.

. . . /

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En consecuencia, espero pues, que en mérito de lo expuesto, los señores legisladores le impartirán su voto de aprobación al proyecto que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 1/4/91 Hora 10:30 A.M.
Recibo por Alba Nidia

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

22 MAR 1991

000114

Señor
Lic. Florentino Carvajal Suero,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato de concesión y alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990 entre el Estado Dominicano y la firma Mobil Exploration Dominicana, Inc., por medio del cual se otorga a esta empresa minera la autorización para realizar los trabajos de exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, y parte de sus aguas territoriales, dentro de un área aproximada de 2,266,197 hectáreas, según el delineado descrito en el mapa anexo al mencionado contrato.

El presente Contrato comprenderá un período de exploración inicial de dos (2) años de Contrato, a partir de la fecha efectiva.

Fue aprobada en fecha 5 de marzo de 1991.

Atentamente,

CAMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

Norge Botello Hernández,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

NBF
yt.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de concesión y alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Noé Sterling Vásquez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identificación personal No.4461, serie 21, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, quien actúa en ejecución de un poder de representación especial otorgado por su Excelencia, el Presidente de la República Dominicana, el día 30 de noviembre de 1990, de conformidad con la ley No.1486 del 20 de marzo de 1938, de una parte; y de la otra parte, la Compañía Mobil Exploration Dominicana Inc., sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, representado por su Vice-Presidente, Lic. J. Robert Gaca, norteamericano, mayor de edad, casado, geofísico, con número de pasaporte 2-7161789, domiciliado en la ciudad de Dallas, en los Estados Unidos de América, por medio del cual se otorga a esta empresa minera la autorización para realizar los trabajos de exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas natural en la región sur del país, y parte de sus aguas territoriales, dentro de un área aproximada de 2,266.197 hectáreas, según "Area del Contrato", anexo A, y delineado en el anexo B, mapa denominado "Zona de ubicación, Area del Contrato", anexos a dicho contrato. Este Contrato comprenderá un período de exploración inicial de dos (2) años, de

Spc.

contrato a partir de la fecha efectiva, y, copiado a la letra, dice así:

spe.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Contrato de Concesión y Alcance para la explotación, desarrollo y producción de petróleo y gas natural, suscrito en fecha 30 de noviembre de 1990.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos noventiuno; años 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Jorge Botello Fernández,
Presidente.

Nelly Pérez Duverge,
Secretario.

Carmen Leyda Mora del Rosario,
Secretaria Ad-Hoc.

yt.-